



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A C A T L A N "

LA DISPOSICION TESTAMENTARIA A A LUZ DEL DERECHO POSITIVO Y DE NUESTRA REALIDAD

TESIS PROFESIONAL OUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:

FELIPE FRANCISCO PURATA MARTINEZ

México, D. F.

1993

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

GENERAL

INTRODUCCION	- 1
CAPITULO I	• 1
ANTECEDENTES	. 4
CONCEPTO DE TESTAMENTO	- 8
Doctrina	- 8
Definición Legal de Testamento	- 10
Naturaleza Jurídica	- 12
Definición Legal de Testamento Naturaleza Jurídica Derecho Mexicano	. 1 <i>l</i>
DETERMINACION DE LA LEGISLACION CIVIL DE 1928	- 15
Acto Jurídico	. 15
Personalisimo	- 17
Revocable	. 19
Libre	. 20
Hecho por Persona Capaz	. 21
Contenido del Testamento	. 28
OBSERVACIONES	. 31
CAPITULO II	
CLASES DE TESTAMENTOS	
TESTAMENTOS ORDINARIOS	. 32
Testamento Público Abierto	. 33
Testamento Público Cerrado	- 37
Testamento Ológrafo	. 42
TESTAMENTOS ESPECIALES	
Tostamente Privade	. 48

tes camento Fillitar	- 50
Testamento Marítimo	52
Testamento Hecho en Pais Extranjero	53
OBSERVACIONES	56
CAPITULO III	
REGISTROS DE ULTIMA VOLUNTAD EN NUESTRO DERECHO POSITIVO	58
ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS	60
ARCHIVO JUDICIAL	62
OBSERVACIONES	
CAPITULO IV	
CONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO, EFECTOS DE SU DESCONOCIMIENTO Y FORMAS DE DETERMINAR SU VIGENCIA	
REQUERIMIENTO DE ACREDITAR LA VIGENCIA DEL OTORGAMIENTO DE UN TESTAMENTO	67
CONSECUENCIAS JURIDICAS POR CAUSA DE ERRORES EN LA ACREDITACION DE LA DISPOSICION TESTAMENTARIA	69
El Heredero Aparente y la Acción de Petición de Herencia	72
Los Terceros que Contratan con el Heredero Aparente	75
MEDIOS PARA ACREDITAR LA VIGENCIA DE UN TESTAMENTO	77
Obligación por parte de los Notarios para dar Aviso del Otor gamiento de Testamentos al Archivo General de Notarías	82
NECESIDAD DE UN ARCHIVO DE TESTAMENTOS A NIVEL NACIONAL	83
Marco Constitucional	85
El Artículo 121 de Nuestra Constitución	87
El Archivo Nacional de Testamentos y Nuestra Carta Magna	94
Reglamentación y Funcionamiento del Archivo Nacional de Te <u>s</u> tamentos	99
OBSERVACIONES	101
BIBLIOGRAFIA	106

INTRODUCCION

El trebajo que a continuación presentamos está encaminado a concientizar a nuestra comunidad jurídica de la nacesidad -inafable que tiene el Derecho Positivo Mexicano, en materia de
Derecho Hereditario, del establecimiento de un registro de actos de última voluntad que questro persour determinamos como
Archivo Nacional de Testamentos.

Siendo el acto jurídico esencial de nuestra propuesto eltestamento pretendemos hacer un somero recorrido en torno a -sus antecedentes históricos a efecto de lograr un mejor entendimiento del concepto, independientemente de analizar múlti -ples definiciones por diversidad le autores en diferentes épocas de nuestra historia. Derivando de licho análisis humildespuntos de vista provios.

En virtud de que el Archivo Macionel la Testimentos que - proponemos está enfocelo a conjuntar todas las disposiciones - testamentos reguladas por nuestra colificación civil sustantiva, consideramos prudente anolizar cada una de esua clasificaciones y más aún los tipos es reofícios de testamentos imercos en ellas. Derivindo de dicho análizia humilles puntos de vista lel ponente.

Analizamos acimismo los registros de última voluntad cueprevalecen vigentes en nuestro Jerecho Positivo, concretamente los del Distrito Federal en virtud le un mejor conocimiento de allos por razón de su ubicación y nuestro domicilio. Aclarendo de igual manera que hacemos nuestro estudio fundamentándonos bénicamente en la legislación local, sustantiva y adjetiva, del Distrito Pederal, por el logro de un mejor entendimiento — de alla.

Finelmente determinamos la problemática que implica la -falta de un registro de actos de última voluntad a nivel na -cional, establecemos las bases constitucionales a nuestro juicio para su creación y las bases de índole administrativa ---inherentes a su función y organización.

CAPITULO I

- 1 .- ANTECEDENTES
- 2.- CONCEPTO DE TESTAMENTO
- a) .- DOCTRINA
 - b) .- DEFINICION LEGAL DE TESTAMENTO
 - c).- NATURALEZA JURIDICA
 - d) .- DERECHO MEXICANO
- 3.- DETERMINACION DE LA LEGISLACION CIVIL DE 1928
 - a) .- ACTO JURIDICO
 - b) .- PERSONALISIMO
 - c) .- REVOCABLE
 - d) .- LIBRE
 - e) .- HECHO POR PERSONA CAPAZ
 - f) .- CONTENIDO DEL TESTAMENTO

EL TESTAMENTO

1.- ANTECEDENTES

Es difícil establecer la fecha en la que fué utilizado por primera vez el testamento por la escasez de datos que tenemos de
épocas muy remotas, pero este concepto debe ser tan antiguo comolo es el concepto mismo de propiedad privada. El fund mento de los testamentos así como de todo nuestro derecho civil, podemos encontrerlo en el antiguo Derecho Romano y Griego.

El patrimonio, desde el derecho romano comprende tanto el activo como el pasivo, los bienes y las deudas de la persona; por lo tanto mientras tuviera vida el titular de un patrimonio, ofrecía a sus acreedores como garantía todos sus bienes, tanto presentes como futuros. Asimismo, el derecho romano veía en el heredero un continuador de la personalidad del deudor, quien quedaba los deudas como si fueran propias.

De este modo, el derecho romeno vesa en el heredero un tri-ple interés satisfecho:

- a) El interés del difunto, ya que en ausencia de herederos, los acreedores se posesionaban de todos los bienes, vendiéndolosen masa (bonorum-venditio), lo cual mancheba de infamia la memo-ria del difunto.
- b) El interés de los acreedores, ya que éstos adquirfan en el heredero un nuevo deudor.

C) Un interés religioso, ya que el pueblo romano era un pueblo profundamente religioso, tenfan una religión politeísta, y en tre ellos tenfa gran importancia el culto privado de cada familia; crefan en la protección de los dioses manes, que eran sus antepasados y a los cuales había que rendir culto.

Cuando un jefe de familia morfa, era esencial que no se interrumpiera su "sacra privata" (culto privado), y para asegurar la perpetuidad, los pontífices decidieron que tuviera el heredero — con la fortuna del difunto, la carga del culto privado. Así, la institución del heredero y todo el derecho sucesorio estuvo grandemente impragnado de un contenido religioso.

El heredero en el derecho romano era designado de dos formas: Por el difunto o por la ley, tomando la primera el nombre de suogesión testamentaria, y la segunda, sucesión intestamentaria o "Abintestato".

En un principio, el testamento era un acto muy solemne, que estaba regulado por el jus civile, y que tenía que revestir necesariamente una serie de actos sucramenteles para poder existir. — Con el tiempo fueron perdiéndose dichas formas sacramentales y con la influencia del derecho pretoriano y de las constituciones imperiales, se simplificó grandemente, como varemos más adelante y empezó asimismo a perder ese carácter religioso que antiguamente lo rodesba.

El testemento romano, no llegó hasta nosotros, desapareció - lentamente a principios de la edad media bajo la doble influencia de las costumbres germánicas y las doctrinas canónicas, terminando por desaparecer en el siglo IX, para ser reamplezado nor otras formas de testar que en muchas ocasiones eran simples disposicio-

nes entre vivos, desapareciendo edemés por completo su contenidomístico y religioso.

El derecho romano era esencialmente sacramental, la institución de heredero según Gallo es "caput et fundamentum testamenti" debía ser colocada al arincipio del testamento, presidía todas —las demás disposiciones, y era hecha en términos muy precisos.

Al caer el imperio romano, las civilizaciones de derecho escrito habían conservado las reglas romanas, admitían la institución de herederos y los legados, pero se había tratado de disminuir los formalismos y solemnidades del derecho romano. Se aceptó la clausula codiciliaria que permitía al testedor declarar que si el testemento era declarado nulo como tal, valdría como codicilio. Los codicilios eran disposiciones menos solemnes de última voluntad. La palabra CODEZ en Roma significado voluntad solemne y su diminutivo CODICILLUS significado una manifestación de la voluntad menos solemne.

El testamento en Roma, no servía para disponer de bienes a título particular, era necesario instituir un heredero, nor ello al lado del testamento que era un acto sacramentol, se desarrolló una disposición que requería de menores formalidades. La ley de las Siete Partidas establece que los codicilios son requeños escritos que hacen los hombres que han hecho testamento para crecer, menguar o mudar algunos de los mandos que han hecho en ellos. Las memorios secretas modificaban también un testamento o lo aclaraben. Podía el testador remitirse en alguna cláusula de su testamento p una memoria testamentaria, que era un escrito simple, que era ordenado como parte de un testamento.

Actualmente están prohibidos los codicilios y las memorias - secretes por nuestro Código Civil que establece en su Art. 1484 -

que es nula la institución de heredero o legatario en memorias o comunicados secretos.

El código de 1884 sí permitía este tipo de escritos al establecer en su artículo 1463 que podían utilizarse las memorias o - comunicados secretos para la institución de legados, no así de herederos.

Por su perte, en las regiones de derecho consuetudinario nose permitía la institución de heredero por testamento. Tenían la idea de que los herederos fueran siempre los parientes consanguíneos más cercanos, de tal suerte que en dichas comunidades coyó prácticamente en desuso el testamento.

Al testador le establ permitido únicamente hacer legados, yal legatorio, a diferencia del heredero, no se le consideraba como continuador de la persona del difunto.

Más terde, el renacimiento de los estudios jurídicos conduce paralelamente a una restauración del testamento, el cual reaparece en los usos del siglo XIII con la mayoría de sus antigues características. No obstante este renacimiento, el nuevo testamento que surgió, estuvo impregnado del derecho consuctudinario y no establecía como un elemento esencial la institución de heredero.

Todas estes ideas influyeron grandemente en la creación de -los códigos civiles francés y español, cuyas ideas fueron la base
en la elaboración de nuestro código civil de 1870, que es a su -vez, fundamento de los posteriores códigos de 1884 y de 1928, que
en la actualidad nos rige.

La actual regulación de los testamentos y el derecho sucesorio, en general, así como el Derecho Civil está inspirada en aque llas instituciones del Derecho Romano que han sido el fundamento para la estructuración de nuestro sistema jurídico.

2 .- CONCEPTO DE TESTAMENTO

a) .- DOCTRINA .

<u>ULFTANO</u>: Definió el testamento como "La manifestación de nues tra voluntad hecha solemnemente para hacerla valida desnués de - nuestra muerte." (1)

MODESTINO: Estableció que "El Testamento es una justa decisión de nuestra voluntad de aquello que alguien deses que sea hecho pare después de su muerte." (2)

Estas dos definiciones tienen la cualidad de darnos un concepto de lo que es el testamento, sin necesidad de enumerar las características del mismo, pero incurre, a mi juicio, en el error de no determinar que contenido debe tener el testamento, simplemente dicen que el contenido del testamento es "algo" que el testador quiere que sea hecho para despues de su muerte, pero no se determina en qué debe consistir ese "algo".

⁽¹⁾ De Ibarrola Antonio Cosas y Sucesiones, Ed. Forrua, México,-1972, Pag. 549.

⁽²⁾ Digesto de Justiniano, Tomo II, Libro XXVIII No. 2, 3d. Arazadi, Pamplona España, 1972, Trad. Alvero D'ois.
Pág. 293.

RUGGIERO: Define el testamento como "Un acto solemne unilate ral, espontáneo, revocable, por el cual una persona determina eldestino de su matrimonio para después de su muerte y reglamenta - sus relaciones jurídicas para el tiempo en que no viva." (3)

<u>VALVERDE</u>: Establece que "el testamento es un negocio jurídico unilateral, personal y autónomo, en el cue la voluntad produce su efecto hasta después de la muerte del que la emite." (4)

MUCIUS SCEVOLA: Dice que el testamento es un acto escontáneo, solemne y revocable, nor virtud del cual una nersona según su arbítreo y los preceptos de la ley, dispone para después de su muer te, tanto su fortuna como de todo aquello que, en la esfera so—cial en que vive puede y debe ordener en pro de sus creencias y de las personas que estén unidas a ellas por cuelquier lazo de interés."

Las anteriores definiciones, tienen el inconveniente de esta blecer una serie de características del testamento que no deben aparecer en una definición.

Una definición debe contener ten sólo los elementos esenciales de aquello que se pretende definir, pero no las características de éste, porque se cae en el problema de una definición incom pleta o defectuosa, porque siempre habra alguien que le agreque -

⁽³⁾ De Pina Rafael, Elemen. de Derecho Civil, México, 5d. Po--rrua, México 1980.

⁽⁴⁾ Ibid. pfg. 556.

un calificativo mes, o que pretenda suprimir alguno por innecesa-

Además, diches definiciones tampoco manifiestan el contenido que debe tener el testamento, (al cual haremos referencia más adelante), y lo establecen en términos vagos.

<u>DE BUEN:</u> Manifiesta que "el testamento es un acto unilateral y solemne, por el cual una persona manifiesta su voluntad rera --- que se cumpla después de su muerte."

A esta definición podemos hacerle los mismas críticas que a las anteriores.

BONNECASE: Establece que el Testamento es un acto jurídico solemne cuyo propósito es dar a conocer por parte de su autor su
voluntad para la época que seguirá a su fallecimiento, tanto desde el punto de vista pecuniario, como extrapecuniario, estableceademás, que es un acto esencialmente revocable, que no es necesario que englobe todos los bienes del difunto, y que surte sus -efectos sólo en ceso de muerte del autor del mismo.

Establece este autor que el testamento puede tener tanto un contenido pecuniario como extrapecuniario, con lo cual no estoy-de acuerdo, yo creo que debe tener siempre un contenido pecunia--rio, es decir, puede faltar les segundos pero no les primeres.

b). - DEFINICION LEGAL DE TESTAMENTO.

El código civil francés define al testamento como "Un acto -

revocable por medio del cual el testador dispone para cuando deje de existir, de todos eus bienes o parte de ellos." (Art. 895) (5)

El código de Napoleón definió el testamento como "Un acto re vocable por medio del cual el testador dispone para el tiempo en que no exista, de todos sus bienes o de marte de ellos." (6)

Como podemos ver, la definición del actual código Civil Prances, coincide con la que establecía el Código de Napoleón, únicamente cambio la redacción de algunas malabras, pero el concepto es exactamente el mismo. En ambas definiciones se establece que el testamento es un acto mediante el cual el testador debe disponer de sus bienes, para después de su muerte.

En los mismos términos está redactado el Art. 587 del Código Civil Italiano que a la letra dice "Testamento es un acto revocable por el cual Elguien dismone para el tiempo en que habra cesado de vivir de todos sus bienes o de parte de ellos." (7)

Por su marte, el Código Civil Español, en su Art. 667, manifiesta que el testamento es un acto por el cual una persona dismo

⁽⁵⁾ Código Civil Francés, publicado como anéndice de "Leccionesde Derecho Civil". Parte Guarta, Volumen IV de Henri I.eón y Jean Mazeaud, Traducción de Iuis Alcald-Zamore y Castillo. Ed. Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1968.

⁽⁶⁾ De Ibarrola Antonio, Op. Cit. neg. 550.

⁽⁷⁾ Código Civil Italiano, publicado como apendice de "MARTIAI DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL" Tomo I de Francesco Messineo, Ed. Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1958.

ne para después de su muerte de todos sus bienes, o parte de ellos, coincidiendo con las definiciones del Derecho Francés e Italiano.

El Código Civil Chileno establece que "El Testamento es un - acto más o menos solemne, en el que una persona dispone de todo - o parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él mientras viva." (Art. 999) (8)

Esta definición tiene el error de utilizar la expresión "más o menos" que unicamente logra hacer ambiguo el concepto en lugar-de syudarnos a lograr la idea que queremos definir.

Por último, el Código Civil argentino define el testamento - como "un acto escrito, celebrado con las solemnidades de la ley - por medio del cual una persona dispone de todo o de parte de sus bienes para después de su muerte."

C) .- NATURALEZA JURIDICA.

El testamento es un negocio jurídico desde su otorgamiento, - ya que si contiene todos los elementos legales necesarios para su existencia es totalmente válido.

Existe unanimidod en la doctrina en el sentido de oue este acto jurídico inclusive desde tiempos del Derecho Romano es un ne

⁽⁸⁾ Código Civil Chileno.

gocio jurídico unilateral, que no requiere para perfeccionarse --un acuerdo de voluntades previo entre el testador y los beneficia
rios, la única voluntad determinante en este acto lo es la del --testador.

Bl Código Civil para el Distrito Federal define al Testamento en su artículo 1295 de la siguiente menera: Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara y cumple deberespara después de su muerte.

De acuerdo con la definición anterior, y de la que resulto — el elemento de personalísimo del testemento, podemos afirmar, que estamos en presencia de un negocio jurídico unilateral en el quela voluntad del testador es la única que cuenta.

Nuestra legislación confirmando lo anterior prohibe lo que en la doctrina se ha llamado testamento conjunto o mancomunado al
señalar el artículo 1296 de nuestra codificación sustantiva que
no pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya sea en
provecho recíproco, o en favor de un tercero.

Más acertado es afirmar siguiendo a Romero Vieitez "Oue laslineas fundamentales puestas de relieve por el Derecho Romano para la función y eficacia mortis causa del testamento, con la crea ción al abrirse la sucesión, de un derecho de adquisición en fa-vor del heredero o legatario, constituyen el esquema lógico a que ha de ajustarse el negocio jurídico unilateral en su ambito va--trimonial entre vivos también, como cada día resulta puesto --més en claro en los desenvolvimientos de la eficacia de la de-

claración unilateral de voluntad." (9)

De lo mencionado se desprende que el testamento por su naturaleza fue pensado como acto jurídico unilateral, es decir con la sole concurrencia de la volunted del testador y con eficacia jurídica después de la muerte del mismo.

mento de la siguiente menera: "Art. 3374, el acto por el cual -una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes
o parte d'ellos se llama testamento." (10)

El Código de 1884 en su artículo 3237 contiene una defini--ción que concuerda exectamente con la del Código de 1870, razón por la cual no la transcribimos nuevamente.

For último, el Código de 1928, que nos rige actualmente, establece en su artículo 1295 que el "Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz disponede sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para despuésde su muerte." (11)

Creo que a ésta definición debemos hacerle algunas modifica-

⁽⁹⁾ Romero Vieitez, Manuel A. Medios de Acreditar la Vigencia de un Testamento, Segundo Congreso Internacional del Notariado Letino, Madrid, 1950.

⁽¹⁰⁾ Código Civil pera el D.F. 1870.

⁽¹¹⁾ Código Civil para el D.Z. 1928, cublicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de marzo de 1928, en vigor a partir del día lo. de sentiembre de 1932.

ciones, por lo cue máe edelante propondremos una nuevo, pero para ello vamos a analizar por partes los elementos de dicha defini--ción.

3 .- DETERMINACION DE LA LEGISLACION CIVIL DE 1928.

a) .- ACTO JURIDICO.

En primer luger, establace nuestro código civil que el testa mento es un "acto". Este ecto es un acto jurídico.

BONNECASE: Define el acto jurídico como "La manifestación ex terior de voluntad, bilateral o unilateral, cuyo fin es engendrar fundándose en una regla de derecho, en contra o en provecho de — una o varias cersonas, un estado; es decir, una situación jurídica general y permanente, o al contrario, un efecto de derecho limitado que conduce a la formación, a la modificación o a la extinción de una relación de derecho." (12)

MANUEL BOXJA SOXIANO: Dice que el ecto jurídico es una "Manifestación exterior de la voluntad que se hace con el fin de crear, transmitir, modificar y extinguir derechos y obligaciones, y que produce el efecto deseado por su autor, porque el derecho sanciona esa voluntad." (13)

Esta definición tiene el acierto de tomar una postura ecléc-

⁽¹²⁾ Citado por Borja Soriano Manuel, Teoría General de las obligaciones Tomo I, Méx. D.F., 3d. Forrua, Pág. 98

⁽¹³⁾ Ibid. ~4g. 98.

tica acerca de establecer cual es el elemento esencial de todo ace to jurídico: La ley o la voluntad.

Hay autores (Planiol-Baudry-Iscantinerie), que establecen - que en un acto jurídico derivan directamente los efectos de derecho de la voluntad de su autor.

Otros autores (Duguit), establecen que el sujeto no puede -producir més que un movimiento corporal propio, y el derecho objetivo es quien efectivamente le atribuye ciertas consecuencies.

En mi opinión, de acuerdo con la definición antes citada de Manuel Borja Soriano, las consecuencias jurídicas se presentan — conjuntamente por la voluntad y por la obligatoriedad que a esa—expresión de voluntad otorga la ley; de mada nos serviría una sin la otra.

Ahora bien, los actos jurídicos aueden ser unilaterales o bilaterales, siendo los primeros los que requieren solamente de una voluntad, y los segundos, un concurso de voluntades.

Hay quienes sfirmon que no existen actos jurídicos unileterales, en virtud de que para que produzos consecuencias jurídicas — esa manifestación unilateral de voluntad, es necesario que exista una sceptación de la otra parte; que de nada sirve una manifestación unilateral de voluntad sin que sea aceptada nor otra persona, con lo que no estoy de scuerdo porque la sola manifestación — de voluntad hace nacer derechos y obligaciones nor sí sola.

El testamento pertenece al primer grupo, y se rige, en lo -

que no se opongen las disposiciones especiales que lo reglamentan o su propia naturaleza, por las disposiciones de los contratos, en los términos del art. 1859 del Código Civil. Por lo tento, la naturaleza jurídica del testamento es un acto jurídico unilateral.

b) .- PERSONALISIMO.

El testamento es un acto que debe ser otorgado forzosamentepor el testador personalmente, no puede ser otorgado un testamento nor medio de apoderado. Este principio ha sido adoptado por cesi todas las legislaciones, aunque no siempre ho existido.

En la antigua legislación española, (Leyes del Toro) existía la posibilidad de otorgar testamento por medio de procurador designado para tal efecto por el testador.

El hecho de que el testamento deba ser un acto personalísimo, no obsta para que el testador queda en un momento buscar le syuda o el asecoramiento de un jurista que le indique como hacersu testamento, así como el contenido y alcance legal del mismo, (como es el caso del testamento cúblico abierto en que el testador sólo le menificata al notario y a los testigos su volunted de
testar y en que términos quiere hacerlo, y el notario se encargade asesorarlo y de redactar materialmente el testamento. (Art. -1512 del Código Civil y art. 33 de la ley del notariado para el Distrito Federal).

El carácter personalísimo del Testamento tembién se refieree que no pueden testar en un mismo acto dos o mas persones, ya --ses en provecho recíproco o en favor de un tercero, de acuerdo -- con lo establecido por el art. 1295 del Código Civil.

Creo que es conveniente el establecer esta prohibición, para lograr una mayor libertad en el testador para manifester su volum tad, porque podría influir en el testador el hecho de que hiciere en un mismo acto su testamento con su conyuge, hijos, etc.

Existen algunas legislaciones como lo es la alemano, en lasque sí está permitido testar dos personas en un mismo acto, (pero establece esta legislación que siempre y cuendo se trate de cónyu ges).

Este confecter de personalísimo debe de entenderse tanto respecto al otorgamiento como al contenido del acto, ya que no ruede ser otorgado por un tercero en representación del testodor, ni — tampoco puede encomendársele a un tercero el encargo de instituir herederos ni designar las proporciones en que datos deban here—dar, según se desprende del art. 1297 del Código Civil, aunque el art. 1298 establece la excepción, ya que permite que un tercero—lo haga cuando se designe como herederos a un número ilimitado de individuos tales como los pobres. los cirgos, huerfanos, etc.

Creo que es conveniente exigir que el testamento sea un acto personalísimo de scuerdo con lo anteriormente expuesto, y para lo grar una mayor seguridad en cuanto al contenido como a la liber—tad del testador para expresar su voluntad; lo que no considero — muy conveniente es incluir esta caractarística dentro de nuestra-definición de testamento, ya que dicha definición debe contener — tan polo los elementos esenciales.

c) .- REVOCABLE .

Esta es otra característica muy importante del testamento.Debe ser siempre un acto revocable, ya que si una persona es libre de disponer de sus bienes, durante su vida, como mejor le parezca, es lógico que pueda hacerlo de la misma manera para después de su muerte, y cambiar las disposiciones de su testamentocada vez que lo crea necesario. Además es éste un derecho irrenunciable (art. 1493 del Código Civil).

Esta revocación puede ser total o marcial, es decir, el testador puede revocar todas o solo algunas de las disposiciones de su testamento, y puede decirse también que la revocación puedeser explícita o implícita. Será explícita, cuando el testador en forma terminante manifiesta que es su voluntad dejar sin efectos el testamento anterior, y será implícite cuando otorga un nuevo testamento con contenido distinto al anterior, ya que según lo dispone el art. 1494, el testamento anterior queda revocado por el posterior perfecto.

Entonces de acuerdo con el artículo anteriormente citado,basta con que el testador otorgue un nuevo testamento para que el anterior quede revocado, a menos que el testador indique otra cosa.

El art. 1495 establece que el testamento anterior "recobrará su fuerza", si el testador, revocando el mosterior, declara ser su voluntad que el primero subsista".

Yo considero que existe un error en la redacción de este er-

tículo porque no sucede propiamente que el testamento enterior recobre su fuerza, sino que lo que en realidad sucede es que el testador estará otorgando un nuevo testamento.

Aunque sea un acto revocable, el testamento no es un mero - proyecto, sino que desde su creación es un acto jurídico perfecto, lo único que sucede es que surtirá sus efectos hasta la muerte del testedor, pero ya existe como acto jurídico.

d) .- LIBRE .

La liberted para testor implica un doble significado: Implica en primer lugar que el testador es libre para disponer de todo o de parte de sus bienes como mejor le parezon, y en segundo luzar se refiere a que, como en todo acto jurídico, la voluntad debe ser manifestada libremente.

En lo que toca e la disposición de los bienes para después — de la muerte, se conocen dos sistemas: el de la libertad de tes—tar. y el de la restricción de esta facultad.

La expresión "liberted de tester" significa la posibilidad -nor parte del testador de transferir su patrimonio a aquella o -aquellas personas a quienes según su criterio le parezca más conveniente sin limitación alguna.

Reford de Pins manificate que la liberted de testar, de cour do con el pensamiento de sus pertiderios robustece la autoridad paterne y el principio de familia, hace más equitativa la distri bución de la herencia, rermitiendo al padre premior méritos y aptitudes, al mismo tiempo que sublir o compensor defectos noturo les e involuntorios que justifiquen una protección especial y facilita el dar satisfección a todo clase de deberes morales. (14)

Muestro actual Código Civil, establece el arincipio de liber tad de testar, desconociendo el sistema de "legítimas" que supone el reconocimiento e determinados herederos que se lleman "forzosos", del derecho e una porción de la herencia de la que el testa dor no puede disponer libremente.

En el entiguo derecho mermánico se consagraba el principio - de que los herederos son creados por Dios en virtua del vínculo - consenguíneo y ror ello el de cujus, sólo modría hacer liberali-dedes respetando la porción legítima de los herederos; decían que sólo Dios muede hacer herederos, no el hombre.

For ello, algunas legislaciones adoptaron la institución de "la legitima", que fué denominado de este manera en virtud de que no era el testador quien disponía de la totalidad de sus bienes,-sino que era la propia ley que reservaba ciertos derechos a de---terminados herederos llemados "forzosos".

De scuerdo con la ley de Isa Toce Tablas, el testador, tenía en doma omnímoda libertad para disponer de sus bienes, cero esteprincipio sufrió ciertas restricciones, como era el que el testador tuviera que instituir o desheredar expresamente a los descen-

⁽¹⁴⁾ Rafael de Pine, Op. Cit. pfg. 4

dientes, y otra de carácter més profundo, que era la obligación - de dejar una parte de su patrimonio, la llameda "pars legítima" a ciertos parientes cercanos.

Ere contrario a les costumbres el que una persone desheredara a los parientes pare favorecer a otres rersonas; por lo cual se estableció una acción real llemada "querella inofficiosi testa
menti", que invalidaba el testamento como si el testador no hubig
se estado en su juicio. Si el heredero recibía algunos bienes, pero no en la proporción debiga, tenía una acción pera completarsu porción.

En el derecho aleman existe lo que se conoce como "certifica do de heredero", este certificado se expide a quienes tienen derecho a heredar y produce una presunción de derecho de su titular a la masa hereditaria, y su función es invertir le carga de la -prueba a quien abogue algún derecho.

Como indicamos enteriormente, nuestro Código Civil, establece la libertad para testar, lo cual me parece más justo que obligar a alguien a designar a ciertas personas como sus herederos, aunque sean sus perientes más cercanos.

Esta libertad apereció en 1884, ya que antes no existía en - nuestro derecho. El código de 1870 estableció el sistema de la - legítima. Este Código estableció que cuetro quintas partes co--- rrescondían a los hijos legítimos, y solamente podía el testador-disponer de una quinta parte de sus bienes libramente.

Si el testador llegaba a rebasar esa quinta parte, el testa-

mento era inoficioso por el excedente.

En el código de 1884 se suprimió ya la existencia de la legítima y se establecció la libertad de testar: fué ésta, de hecho,
la reforma más importante que tuvo el Código de 84, con respectoal de 70, en materia de sucesiones.

El Código Civil de 1928 recogió el mismo principio del Código anterior en cuanto a la libertad de testar, estableciendo tan sólo la obligación de dejar alimentos a las personas establecidas en el art. 1368, que son los parientes más cercanos del testadory estableciendo como sención para el caso de incumplimiento de lo oblisación mencionada, la inoficiosidad del testamento en la parte de alimentos omitida, y estableciendo como carga a la masa hereditaria dicha pensión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1374 a 1376 del Código Civil.

Existen en la actualidad algunas legislaciones como lo es la Española, que todavía establecen la obligación de heredar a ciertas nersones una porción de lo que representa su ratrimonio al momento de su fallecimiento.

Yo creo que es un acierto de nuestro Código Civil vigente el establecar la libertad de testar, ya que, como lo indicamos an—tes, es éste un derecho derivado del derecho de propiedad, y de—la libertad de disposición de sus bienes que tiene la gente, y si una persona es libre para disponer en vida de todos sus bienes, —como mejor le parezos, creo que es lógico establecer ese mismo de recho para después de su muerte.

Por otro lado, como lo indicamos anteriormente, el otro significado de la malabra "libre" en la definición de testamento implica la libertad de la qua debe gozar el testador al manifestar-su voluntad. Igual que en los demás actos jurídicos, en el testamento debe manifestarse la voluntad libremente, sin ninguna coacción.

En nuestra definición de testamento debería suprimirse tembién esta malabra, porque en su primero ascepción no es necesario incluirla, ya que la limitación para disponer de los bienes debeser expresa, si en toda la regulación de los testamentos no existe ninguna limitación, debe entenderse que el testador nuede disponer de todos sus bienes libremente; y en su otro significado de voluntad libre tampoco es necesario incluirla porque es un principio general de todos los actos jurídicos, y por lo tento aplicable al testamento.

e) .- HECHO FOR PERSONA CAPAZ.

El testamento, como todo acto jurídico debe ser hecho por -persona capaz.

La conocided jurídica es la antitud de ser sujeto de dere--chos y obligaciones y hacerlos valer por sí mismo. Hay nor ellodos clases de canacidad: Canacidad de Goce y Canacidad de Ejer-cicio.

El art. 22, del Código Civil, establece que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte... Este artículo se refiere a la Capacidad-

de Joce.

En quento a la comicidad de ejercicio, le remla reneral es la compositad, y la excepción es la inconscilad. La inconscidad -designa a las persones para privarlas de ciertos derechos.

El ert. 1798 del Jádigo Jivil dice que "Son hébiles para con tretar todas les persones no expentuadas nor la loy".

For su parte, el ert. 1305, establece cua "Puelen testor todos souellos e quienos la ley no prohibe expressmente el ejerni cio de ese derecho".

El art. 450 del Código Civil para el Distrito Federal, establace esos casos de excención, y textualmente dice "Tienen incapa cidad natural y legal:

I .- Los renores de eild.

II.— Los mayores de edad, disminuídos o norturbados en su inte — ligencia aunque tengan intervalos lúcidos y squellos que padezenn alguna ofección originada nor enfermedad o leficiencia persis —— tente la caráster físico, psicológico o sensorial, o nor la ———— adicción a sustencias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos— o los estunefacientes, sismore que debido e la limitación o la —— elteración de la inteligencia que sato les provoque no pusion gobernarse y obligarse por el mismos, o manifestar su voluntal noralgún matio."

Ente ert. estableco la regla en puento a la incomecidad, pero en inflación con los tectamentos existen reclas especiales que son establicidae por el art. 1306 y 1307, y ciruientes del Codico Jivil.

El artículo 1306 establece una excepción al art. 450 en su fracción orimera, ya que establece que rueden hacer testamento — las personas que tengan 16 años cumplidos; la regla general son — 18 años para ctorgar cualquier acto jurídico; la excepción son 16 años cumplidos para otorgar testamento (arts. 450, 1798 y 1306 — del Código Civil).

Creo que no tiene razón de ser 1º excepción establecida porel art. 1306 en su fracción primers en el sentido de autorizar a los menores de edad, pero mayores de 16 años a otorgar testamen-to.

Los artículos 646 y 647 del Código Civil, menifiestan que la mayor eded de las personas, y la facultad pera disponer libremente de su persona y sus bienes comienza a los 18 años cumplidos. - Aún el emancipado necesita de autorización judicial para enajener, grevar ó hipotecer sus bienes raíces (art. 643).

Siendo el testamento un acto por medio del cual se discone - de bienes rera después de la muerte, no deben estar sutorizados - para su otorgamiento los menores de edad, sino estar a la regla - general de los 18 años.

El art. 1307 esteblece que es válido el testamento hecho por un demente en un intervalo de lucidez con tal de que se observenuna serie de formalidades establecidas en los artículos subsecuentes.

Esta es otra regla especia) relacionada con los testamentos, ya que el art. 450 - II, establece que son incapacea este tiro de

personas, aún cuando tengan intervelos lúcidos, que es la regla - general mara todos los actos, mero en relación con los testamen--tos, si estas personas tienen intervalos de lucidez, mueden en --uno de ellos otorger testamento.

El Código Civil establece una serie de requisitos que debenobservarsa en el caso de que un demente quiera otorgar testamento
en un momento de lúcidez, lo cual considero un acierto, pero, -creo que sería más conveniente reglamentar esta situación dentrodel capítulo que regula la forma de los testamentos, ya que si se
exigen ciertas formalidades es reciales mara estos casos, lo lógico es reglamentarlo en el capítulo donde se regula la forma de -los testamentos; no donde se habla de la capacidad mara tester.

El momento más recomendable para otorgar testamento es aquel en el cual el testador se cocuentra en oleno uso de sus facultades mentales y gozando de cabal salud; ya que la gente hace testa mento cuando siente próximo su fin, y quede ser que en este momento ya no se encuentre en su sano juicio o no tengu la menta despejada y tranquila nara otorgarlo, o bién, debido a su gravedad — no le dó tiempo de hacerlo.

Entonces, en materia de testamento debemos estar, en rele--ción con la capacidad, a la regla general que es el art. 450, con
sus excepciones contenidas en los artículos 1306 y 1307. Greo -oue la malabra "capaz" también es conveniente sumrimirla de nuestre definición de testamento, en virtud de que no es una nota esen
cial del mismo, sino tan solo otre regla general del acto jurídico, y ror lo mismo arlicable al testamento.

f) .- CONTENIDO DEL TESTAMENTO.

Todas las disposiciones que el testedor puede ordenar valida mente en su testamento, constituyen el contenido del mismo.

En el derecho romano, la institución de heredero era "Caputet fundamentum totius testamenti", es decir, la cabeza y el funda mento del testamento, y el elemento esencial del mismo.

Si se cancelaba la institución de heredero, el testamento de jaba de tener validez, inclusive la valabra "heres", era considerada como una palabra sacramental como lo es en nuestra legisla—ción mercantil la palabra "pagaré", en ese tipo de documentos.

Actualmente, en nuestro derecho y en varios más como lo es -por ejemplo el argentino la validez o nulidad de la institución -del heredero no afecta la validez o nulidad del propio testamen--to.

Yo creo que el testamento debe ser siempre un acto de contenido patrimonial. El testamento es esencialmente un acto de disposición de bienes; para que exista testamento, el testador debeforzosamente instituir un heredero ó legatario, es decir disponer de todos ó de parte de sus bienes.

Ahora bien, puede utilizarse un testamento, como medio parael otorgamiento de ciertos actos, como puede ser el reconocimiento de un hijo, el nombramiento de albaceas, o bien el nombramiento de un tutor para los menores hijos del testador, pero estas -disposiciones no pueden ir aisladas dentro de un testamento, es -- decir, además de estas disposiciones debe existir le instituciónde un heredero o un legatario, porque esa es la esencia del testa mento.

Por lo tanto, un testamento en el cual la única disposicióndel testador sea el reconocimiento de un hijo, no será testamento, valdrá como declaración unilateral de voluntad, pero no será testamento. Ahora bien, si dicha declaración unilateral de voluntad reunió los requisitos establecidos por la ley para ese tipo de ac tos, valdrá dicho acto pero no como testamento sino como declaración unilateral de voluntad (como lo es por ejemplo en el caso que hicimos mención anteriormente, valdrá el reconocimiento de hij jo en los términos del artículo 369 fracción IV, 1378 y 1379 del Código Civil.).

Nuestro Código Civil en su artículo 1378 establece que: "Eltestamento otorgado legalmente será valido aunque no contenga ing titución de heredero, y aunque el nombrado no acepte la herencia, o sea incapaz de heredar".

El artículo siguiente, establece que "En los tres casos del artículo anterior se cumplirán las demás discosiciones testamentarias que estuvieren hechas conforme a las leyes".

Analizando los dos artículos anteriormente citados, pareceser que conforme a nuestro código civil nuede existir válidamente un testemento en el cual no haya disposición de bienes, sino que haya sido otorgado con el sólo objeto de reconocer a su hijo 6—nombrer a un tutor, y con ello se le quita al testamento ese contenido patrimonial que a mi juicio le es esencial.

Yo creo que hay que interpretar este artículo tomando en con sideración toda la institución de las sucesiones:

El art. 1281 establece que la herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto, y en todos sus derechos y obligacio-nes que no se extinguen por la muerte.

El art. 1282, establece que la herencia se defiere por volun tad del testador 6 por disposición de la ley.

El art. 1283, manifiesta que el testador puede disponer me-diante testamento de todo, 6 de parte de sus bienes, quedando la parte no dispuesta sujeta a las reglas de la sucesión legítima.

De acuerdo con lo anterior, no es necesario que el testadordisponga de todos sus bienes, sino que puede disponer solo de uno, de dos, o de parte de ellos pero siempre debe haber en un testa--mento disposición de bienes.

No debemos confundir la esencia del testamento que es la dig posición de bienes para después de la muerte, con los otros usos que puede tener el testamento además del mencionado, como es por ejemplo el servir de medio idoneo para realizar una manifestación unilateral de voluntad como lo es el reconocimiento de un hijo na tural.

Hechas las consideraciones anteriores, creo que debemos interpretar los artículos 1378 y 1379 en el sentido de que serán vá lidas las demás disposiciones testamentarias que estén hechas enun testamento conforme a las leyes, aunque no contenga institu--- ción de herederos, pero como declaración unilateral de voluntad.

Es decir, debemos interpretar dicho artículo en el sentido — de que no obstante que no existe testamento cor no haber disposición de bienes, el legislador le da validez a aquellas disposición nes, para proteger ciertos intereses como son los derechos de familia (en el reconocimiento de un hijo ó el nombramiento de un tutor), que quedarían sin efecto al no existir testamento.

31 Código Civil Italiano en su artículo 587 establece la definición de testamento de la siguiente manera;

"El testamento es un acto revocable por el cual alguien dispone para el tiempo en el que habra cesado de vivir de todos susbienes δ de parte de ellos".

El perrefo segundo del art. 587 de dicho ordenamiento, re--calca el contenido patrimonial del testamento, y además, como indicamos en renglones anteriores, le de válidez a las demás disposiciones que pueden ser hechas en un acto que reunió las formalidades de un testamento aún cuando no exista éste, en virtud de -que el testamento es sólo medio para realizarlas.

Dicho segundo parrafo es del tenor literal siguiente:

"Las disposiciones de carácter no patrimonial que la ley con viene estén contenidas en un testamento tienen eficacia si estáncontenidas en un acto que tiene la forma de testamento aún cuando falten disposiciones de carácter ratrimonial".

4 .- OBSERVACIONES.

"Artículo 1295. Testamento es el ecto por medio del cual --una persona dispone de todos ó parte de sus bienes para después -de su muerte".

Como ejemplos los señelados al principio de este apartado a los que nos remitimos, la legislación notarial con el fin de darsubsistencia permanente a estas situaciones y buscando que no sevean afectadas con las consecuencias de la revocación del testamento, obliga a los Notarios ante quienes se otorguen disposiciones en las que se consigne alguna claúsula irrevocable, a que en el aviso que da el Notario otorgante al Archivo General de Notarias señale esta situación sin revelar su contenido pudiendose — así cumplir cabalmente con la voluntad del testador y las consecuencias que la legislación pretende se produzcan en estas declaraciones o cumplimiento de deberes.

CAPITULO II

CLASES DE TESTAMENTOS

I .- TESTAMENTOS ORDINARIOS:

- 1 .- TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO.
- 2 .- TESTAMENTO PUBLICO CERRADO.
- 3 .- TESTAMENTO OLOGRAFO.

II .- TESTAMENTOS ESPECIALES:

- 1 .- TESTAMENTO PRIVADO.
- 2 .- TESTAMENTO MILITAR.
- 3 -- TESTAMENTO MARITIMO.
- 4 .- TESTAMENTO HECHO EN PAIS EXTRANJERO.

III .- OBSERVACIONES .

CLASES DE TESTAMENTOS

Muestra codificación civil sustantiva nos proporciona la classificación de las disposiciones testamentarias que operan en el - Derecho Positivo Mexicano, lo cual hace con fundamento en el artículo 1499, que nos determina que por su forma los testamentos son:

II .- Especiales

Entendemos por testamentos ordinarios aquellos que se otor - gan por las personas en forma o de menera normal, y que nuestra - legislación civil clasifica como: Testamento Público Abierto, Mublico Cerrado y Testamento Ológrafo.

Entendemos por testamentos especiales aquellos que se otor - gan en circunstancias específicas que la misma ley enuncia y que- no permiten al otorgante concurrir para testar en forma ordinaria, y que nuestra legislación clasifica en: Testamento Privado, Militar. Marítimo y Hecho en Pais Extrenjero.

I.- TESTAMENTOS ORDINARIOS

Como manifestamos con enteleción los testamentos ordinariosson aquellas disposiciones testamentarias otorgadas por las perso nas de manera normal y en torno a los cuales no existen circuns tancias específicas que apresuren su otorgamiento. Se clasificande acuerdo e nuestro Código Civil en :

- 1 .- Testamento Público Abierto.
- 2.- Testamento Público Cerrado.
- 3 .- Testamento Ológrafo.

1.- TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO

a). Concepto. Este testamento es el que se otorga ante notario y tres testigos idóneos. (art. 1511).

Este testamento se llama público, porque as otorgado unte un funcionario que tiene fé pública.

Es además abierto porque el testador manifiesta su última voluntad en presencia de las personas que intervienen en el acto, quedando éstas enteradas del contenido del mismo.

La función del Notario es el dar fé de la celebración del -acto y constituye además una garantía de corrección del mismo, da do el carácter de jurista y asesor que posee el notario (art. 33 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal).

La intervención de los testigos, no es un elemento "ud probationem" del testamento, sino "ad solemnitatem" por lo cual es un elemento del que no puede prescindirse para que pueda existir el testamento.

Otro requisito importante en este tipo de testamento es el que se otorga en un sólo acto, no deben existir interrupciones,—este requisito es una especie de garantía de que durante su otorgamiento no existan asuntos ajenos que pudieran restarle seriedad al acto, o bien distraer la atención del testador.

En el Derecho Italiano, existe también este tipo de testamento y únicamente tipo el nombre de "Testamento Público", debe -ser otorgado ante escribano y en presencia de dos testigos, según
el art. 603 del Código Civil Italiano.

En España, existe también este tipo de testamentos y recibe el nombre de "Testamento Abierto". Es otorgado ante notario y 3 testigos idóneos (art. 694 del Código Civil Español).

El Código Civil Chileno habla de "Testamento Solemne y Abier to" y manifiesta que puede otorgarse ante escribano y 3 testigos, o bien, ante cinco testigos, lo que le resta seguridad al acto, (art. 1011 y siguientes).

Manifiesta que puede otorgarse en lugar de ante eseribano, ante juez de primera instancia ó subdelegado de la región.

Ahora bien, si no se hace intervenir al escribano y se hace sólo ante cinco testigos, el juez competente hace comparecer a los testigos para que reconozcan sus firmas y la del testador, y les haga el juez las preguntas que estime pertinentes.

Con esto, se hace una especie de mezcla en el Derecho Chileno del testamento público abierto y el testamento privado del derecho mexicano.

En Argentina también esté previsto este tipo de testamentos, que reciben el nombre de testamento por acto público, debe ser otorgado ante notario y tres testigos, y en caso de no haber notario, ante juez de paz y cinco testigos (art. 3654 y 3655 del Código Civil Argentino).

b).- Otorgamiento.- El testador concurre ante el notario público de su elección, o bien el notario se constituye en el lugar en -- que se encuentre el testador, y éste, manifiesta al notario de -- una manera clara y terminante su voluntad de otorgar testamento y los términos en que desea hacerlo en presencia de sus testigos -- (art. 1512 del Código Civil Vexicano).

El notario, con los datos procorcionados por el testador, redacta el testamento sujetándose a la voluntad de aquel. Una vez redactado el testamento, el notario le dá lectura en voz alta para que el testador manifieste si está de acuerdo, en cuyo caso --firmarán el instrumento el notario, los testigos y el testador ---(art. 1512 del Código Civil).

El artículo 80 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, exige al notario, siempre que se otorgue un testamento público, abierto o cerrado, dar un aviso al Archivo General de Nota--rias el cual depende de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos en un plazo de tres días hábiles siguientes al de su otorgamiento, expresando la fecha de su otorgamiento, nom-bre y generales del testador, y en caso de ser cerrado, la persona en cuyo poder se deposite o el lugar en el que se haga el depósito.

En caso de tener los nombres de los padres del testador tam-

bién se dará este dato a dicha sección.

El Archivo de Notarias debe llevar un registro, relativo a -los testamentos con los datos que se mencionan.

El mismo artículo establece que los jueces o notarios que es tén tramitando una sucesión, deben pedir informes al Archivo de - Notarias, acerca de si tienen registrados testamentos otorgados - por la persona de cuya sucesión se trate, y en su caso, la fechade los mismos.

Modalidades.- Si alguno de los testigos no sabe o no puede firmar, lo hará por él otro de los testigos, pero por lo menos debe constar la firme entera de dos de ellos (art. 1513).

Si el testador no puede o no sabe escribir, firmará a su rue go otra persona, de acuerdo con el artículo 1514 del Código Ci---vil, exigiando la Ley del Notariado en su artículo 62, fracción --XIII, inciso d), que además imprima su huella digital.

En caso de extrema urgencia, si no puede conseguirse otro - testigo que firms a ruego del testador, cuando éste no sabe escribir, podrá firmar por el testador uno de los testigos instrumentales siempre y cuando se haga constar esta circunstancia.

Si alguien es completamente sordo, pero sabe leer, él mismole dará lectura a su testamento, y si no sabe o no muede hacerlodesignará a alguien que lo lea en su nombre (art. 1516). Si el testador es ciego, se dará lectura al testamento dos veces: Una por el notario y otra por uno de los testigos o una persona que designe para tal efecto el testador (art. 1517).

Si el testador no conoce el idioma del país, (dicho artículo debería decir "el castellano") y sabe escribir, escribirá en su - idioma el testamento el cual será traducido por dos intérpretes - que debe nombrar el testador y que deben concurrir al acto y firmar el testamento (art. 1518 y 1503), la traducción se transcribe como testamento en el protocolo del notario, y el original se --- agrega al apéndice de la escritura.

Si el testador no puede o no sabe escribir, uno de los intér pretes escribirá el testamento que le dicte aquél, y leído y aprobado, se traduce al español por los intérpretes.

Por último, el artículo 1520 establece que si faltan algunas de las solemnidades antes indicadas quedará el testamento sin --efecto y el notario será responsable de daños, y perjuicios y ade
más incurrirá en la pena de pérdida de oficio.

2.- TESTAMENTO PUBLICO CERRADO

a).- Concepto.- El testamento público cerrado es aquel que escrito por el propio testador o bien por otra persona a su ruego en - papel común, se presenta ante un notario público para que recojala declaración del testador de que la exoresión de su última vo-luntad se encuentra en el pliego que va encerrado en el sobre que

exhibe, y para que se haga constar esa declaración en acta nota-rial y en el sobre que exhibe.

Este testamento se llama público, porque para su otorgamiento al igual que el anterior, se necesita de un notario público y es cerrado en contraposición al abierto, en virtud de que la voluntad del testador es desconocida tanto por el notario, como por los tres testigos que deben estar presentes al momento de exhibir lo al notario.

Es desconocida su volunted por estas personas, en virtud de que el testador presenta su testamento en un sobre cerrado de cuyo contenido no se enteran dichas personas.

For razones claras, el artículo 1530, establece que no pue-den otorgar este tipo de testamentos las personas que no saben o
no pueden leer, ya que no podrían imponerse en caso de que alguien
lo escribiera a su ruego del contenido del mismo.

En el Derecho Italiano, se encuentra regulada una forma de — testar en los mismos términos de nuestro testamento público cerra do, con el nombre de testamento secreto, (arts. 604 y siguientes-del Código Civil Italiano).

En el Código Civil Argentino, se encuentra regulado con el nombre de Testamento Cerrado, (art. 3665 y siguientes del Código-Civil Argentino) y la forma de otorgarlo es muy similar a la nueg tra, con algunas modalidades, como es la exigencia de cinco testi gos, la posibilidad de que sea el notario el depositario del testamento, etc.

b).- Otorgamiento.- El testador debe escribir el testamento él -mismo, o designar a una persona que lo haga a su ruego, y en pa-pel común, rubricar todas las hojas y firmer al calce del testa-mento, pudiéndolo hacer a su ruego alguna persona, en cuyo caso deberá comparecer junto con el testador a la presentación del --pliego cerrado y firmará en la cubierta junto con el notario y -los testigos (art. 1522 y 1523).

El papel en que esté escrito o su cubierta debe estar sellado y cerrado; y en caso de no estarlo, lo hará sellar y cerrar el testador al momento de su otorgamiento, exhibiéndolo al notario y los testigos (art. 1524).

El testador debe presentar al notario su testamento, acompafiado de tres testigos, e indicar que dentro del pliego cerrado se encuentra contenida su última voluntad.

El notario debe dar fé del otorgamiento mediante una razón - asentada en el protocolo en la que se relacionará la hora, lugar-y día en que fué autorizado y entregado el testamento, y debe de extenderse una constancia en la cubierta del testamento, la que - debe contener las firmas del testador, testigos y notario, así como el sello de éste (arts. 1526 y 1535 del Código Civil).

El artículo 1525, manifiesta que además deberá llevar las es

tampillas del timbre, mismas que en la actualidad ya no existen - al quedar abrogada dicha ley en el año de 1979.

Los que no saben o no pueden leer, son inhábiles para otor---gar este tipo de testamentos.

c).- Entrega y Conservación.- Ahora bien, una vez hecho lo anterior, el testador puede quedarse con su testamento, entregárselo-a un tercero para su custodia, o depositarlo en el archivo judicial. En este último caso, se asienta una razón del depósito en el libro que para este efecto debe llevar el archivo, y se firmapor el testador y el encargado de dicho archivo, entregándosele a aquel una copia autorizada (art. 1538).

Como indicamos en el capítulo primero, el testamento no puede hacerse a través de apoderado, por ser un acto personalísimo,pero sí puede hacerse por medio de procurador dicha presentacióny depósito en el archivo judicial, así como su retiro, de acuerdo con lo estipulado por los artículos 1539 y 154E, siempre y cuando el poder conste en escritura pública y quede unido al testamento.

d).- Apertura, publicación y protocolización.- Una vez fallecido el de cujus, debe tramitarse la sucesión, y el juez que reciba un testamento cerrado, hará comparecer al notario y a los testigos - que concurrieron a su otorgamiento (art. 1542).

El testamento no puede ser abierto, sino hasta que el nota-rio y los testigos reconozcan sus firmas, y la del testador o --bien la persona que heya firmado por él, y manifiesten que el ---

testamento está cerrado y sellado como lo estaba cuando lo entregó el testador (art. 1543).

En caso de que no puedan comparecer todas las personas pormuerte o enfermedad de los testigos, bastará con la mayor parte - de ellos y el notario, y si ninguno de ellos pudiere comparecer, el juez lo hará constar por información, así como la legitimidad- de las firmas y que en la fecha del otorgamiento se encontraban - dichas personas en el lugar en que se celebró (art. 1544 y 1545).

Una vez cumplido lo anterior, el juez decretará la publica-ción y la protocolización del testamento.

e).- Modalidades.- El sordo-mudo puede hacer testamento cerradocon tal que esté todo escrito, fechado y firmado de su puño y letra; y sea presentado al notario ante cinco testigos y escribir en presencia de todos en la cubierta que en aquel pliego se contiene su última voluntad y va escrita y firmada por él, circunstancia ésta que el notario hará constar en el acta (art. 1531).

En este caso, si el testador no puede firmar en la cubierta, elegirá otra persona para que lo haga por él, y el notario dará - fé de esta elección.

Bl que sea sólo mudo o sólo sordo puede hacer testamento cerrado, siempre que esté escrito de su puño y letra, y si ha sido escrito por otro, lo debe anotar así el testador, y firmar la nota de su puño y letra.

Establece también el Código Civil en su artículo 1529, que - sólo en caso de suma urgencia puede firmar uno de los testigos, - ya sea por el testador que no sepa o no pueda hacerlo, o por un - testigo, tomando también el notario nota de esta circunstancia bajo la pena de suspensión de oficio por tres años.

El artículo 1534 manifiesta que el testamento que carezca -de alguna de las formalidades requeridas quedará sin efecto, sien
do el notario responsable de tal circunstancia, con la suspensión
de su oficio.

Asímismo, quedará sin efecto siempre que se encuentre roto - el pliego interior o abierto el que forma la cubierta, o borra---das, raspadas o enmendadas las firmas que lo autorizan (art. --1548).

For último establece el artículo 1549 que toda persona que tenga en su poder un testamento cerrado, y no lo presente al fallecer su autor incurrirá en la pena de perder el derecho que pudiera tener si fuere heredero por intestado además de la posiblesanción penal.

3. - TESTAMENTO OLOGRAFO

a).- Concepto.- El testamento ológrafo es aquel que es escrito -completamente de puño y letra del testador, siempre y cuando seaéste mayor de edad y depositado en el archivo general de nota---rias, para que surte efectos.

Establece Castán, en su libro Derecho Civil Español Común y-Foral, que la diferencia esencial entre el testamento ológrafo y público cerrado es que aquél es el único que en realidad es secreto, ya que en el público cerrado existe la posibilidad de que pue da ser redactado por el testador o por otra persona a su ruego.

La palabra ológrafo viene del griego; y significa "escribircompletamente"; su propio nombre le da la nota característica a este testamento.

En Roma, la forma ológrafa de testar, fué introducida por una novela de Valentianiano y Teodosiano, que parece ser que no recogió ya Justiniano; actualmente lo reglamentan la Legislación-Francesa, la Española, la Italiana, Argentina, etc., pero con ——ciertus reglas espaciales cada una de ellas.

En México, no existía en el Código Civil de 1870, ni en el de 1884, apareció por primera vez hesta nuestro actual Código Civil de 1928.

b).- Otorgamiento.- Este testamento debe estar totalmente escrito de puño y letra del testador, con expresión de día, hora, mes y - año, en que se otorgue y debe estar firmado por el testador (art. 1550).

 gislaciones que prevén la existencia de este testamento, no exigen tal requisito. Creo que es acertado tal requisito, porque oo mo lo expresa la exposición de motivos del Código Civil de 1928,con ello se evitan los problemas de falsificación y conservacióndel testamento.

El testamento ológrafo sólo puede ser otorgado por personasmayores de eded (art. 1551).

Debe hacerse el testamento por duplicado y en cada ejemplardebe constar la huella digital del testador y su firma.

El original se debe depositar dentro de un sobre cerrado y - lacrado, en el Archivo General de Notarías, y el duplicado tam---bién cerrado y lacrado se devuelve al testador, insertando en el sobre la siguiente leyenda, que será insertada por el encargado - de la oficina:

"Recibí el pliego cerrado que el señor... afirma contiene - original su testamento ológrafo, del cual, según afirmación del - mismo señor existe dentro de este sobre un duplicado", firmando - la constancia el encargado de la oficina. A continuación debe ponerse la fecha y el lugar en que se extiende la constancia, firmando al calce, el testador y los testigos de identidad cuando intervençan (art. 1555)

El testador tendrá que depositar su testamento en el Archivo General de Notarías, personalmente. En caso de ser conocido por el encargado de la oficina, no necesita identificarse, en caso ---contrario debe presentar dos testigos que lo identifiquen.

En el sobre que contenga su testamento original, debe ponerel testador de su puño y letra la siguiente constancia:

"Dentro de este sobre se contiene mi testamento".

Se hará constar a continuación el lugar y fecha en que se -hace el depósito. Dicha constancia debe firmarse por el testa--dor, el encargado y en su caso, los testigos (art. 1554).

Si el testador estuviera imposibilitado de hacer personalmen te la entrega en las oficinas del Archivo de Notarías, el encarga do de ellas debe concurrir al lugar en que se encuentre para hacer el depósito.

Una vez hecho el depósito el encargado del Archivo es responsable de su conservación, y hará la anotación correspondiente en el libro respectivo para que pueda identificarse el testamento, - si no se hace dicho depósito, no existe testamento.

Puede el testador en cualquier momento retirarlo por sí o por apoderado nombrado en escritura pública (art. 1558).

c).- Declaraciones de formalidad. El juez ante quien se promueva un juicio sucesorio, pedirá al encargado del Archivo General de Notarías, que le informe si se encuentra o no depositedo testamen to ológrafo en su oficina, para que se lo remita en caso de tener lo (art. 1559).

Asimismo quien tenga en su poder el duplicado de algún testa mento ológrafo o cualquiera que tenga conocimiento de que el --autor de la sucesión depositó elguno, lo comunicará al juez competente pera que le pida al encargado de la oficina del Archivo en que se encuentre depositado que se lo remita (art. 1560).

Una vez recibido por el juez el testamento, examinará la cubierta que lo contiene, para asegurarse que no ha sido violada, y hará que los testigos reconozcan sus firmas y la del testador y en presencia del ministerio público, de los interesados y los tes tigos en su caso, abrirá el sobre que contiene el testamento.

Si llena los requisitos que se necesitan para este tipo de testamentos, el juez declarará la validez del mismo (art. 1561).

Solamente se tramitard la sucesión con el duplicado del testamento, cuando el original se haya destruito y se abrirá en los términos antes mencionados. El juez debe declerar sin efecto el testamento cuando el --riginal o en su caso el duplicado estuvieren rotos, o el sobre es
té abierto, las firmas borradas, raspadas o con enmendaduras.

El encargado del archivo debe guardar secreto sobre los testamentos depositados, y solo dará informes al testador, jueces o notarios ante quienes se tramite la succesión.

II.- TESTAMENTOS ESPECIALES

Estos testamentos también llamados privilegiados, se denominan de esta manera porque la ley los dispensa de las formas ordinarias.

Estas formas de testar fueron reconocidas por el derecho romano en los casos de pestes o de epidemies, el derecho comparadonos ofrece como ejemplos de esta forma de testar por ejemplo: "el testamento hecho en tiempos de peste o en una isla donde no haya Notario, el testamento hecho en el curso de un viaje marítimo y el testamento hecho en las regiones invadidas durante la guerra." (15)

Los testamentos especiales que reconoce nuestro derecho soncomo lo semalamos: el privado, el militar, el marítimo y el hecho

⁽¹⁵⁾ Ripert Georges y Boulanger Jean, Op. Cit. pg. 314

en país extranjero. Estas formas de testar se denominan especiales atendiendo a circunstancias determinadas relativas a la perso na del testador o al lugar donde este se encuentre.

En los siguientes apartados desarrollaremos en términos muy generales las características fundamentales de estas formas de -testar, incluyendo las formalidades que se requieren para su otor gamiento, las modalidades en que se pueden otorgar, así como las circunstancias personales y de tiempo y lugar propicias.

1.- TESTAMENTO PRIVADO

El testamento privado puede ser escrito u oral sienlo en ambos casos válido, pero para que sea aceptada la manifestación de voluntad en forma oral debe existir una imposibilidad absoluta -del testador o de los testigos para poderlo redactar por escritoya que surge un estado de incertidumbre sobre todo cuando se gene ran derechos reales especificando sus características. Por otrolado es una forma de testar por vía de excepción va que sólo puede otorgarse en los siguientes casos según apunta el artículo ---1565 del Código Civil: I .- Cuando el testador es atacado de una enfermedad tan violenta y grave que no de tiempo para que concu-rra el Notario a hacer el testamento: II .- Cuando no haya Nota-rio o juez que actue por receptoría: III.- Cuando, aunque haya -Notario o juez en la población, sea imposible, o por lo menos muy diffcil. que concurran al otorgamiento del testamento y IV .- Cuan do los militares o asimilados del ejército entren en campaña o se encuentren prisioneros en guerra. Además es necesario que el tes tador se encuentre imposibilitado para testar en forma ológrafa.

Las formalidades que se requieren para testar en forma priva da son primero que el testador se encuentre en posibilidad de hacerlo de acuerdo a lo que señalamos en el párrafo anterior, segun do que en presencia de cinco testigos idóneos declare su última - voluntad y que uno de ellos redacte por escrito el testamento si es que el testador no puede escribir, pudiéndose eximir este último requisito en los casos en los que ninguno de los testigos sepa escribir y en los casos de suma urgencia bastando incluso en este último caso la presencia de tres testigos únicamente. En este tipo de testamentos se deben observar las formalidades previstas en lo que sea compatible para el testamento público abierto.

Los testamentos privados tienen una vigencia de tiempo limitada ya que caducan y no surten efectos, si el testador no fallece de la enfermedad que lo obligó a testar en forma privada o enel peligro en que se encontraba, o dentro del plazo de treinta --días de desaparecida la causa. Lo anterior es lógico ya que muchas veces el contenido del mismo queda en la memoria de los testigos lo cual al paso del tiempo provoca el olvido de las disposiciones y como consecuencia la incertidumbre.

For otro lado al suprimirse en estos casos, alguna de las -formalidades que se requieren para testar en forma ordinaria, --atendiando principalmente a las circunstancias de otorgamiento es
lógico afirmar que en el momento que cesan estas, desaparezcan --los efectos de los actos que se produjeron, ya que al tratarse de
una forma excepcional de testar, una vez que el testador vuelve --

a la normalided puede testar en forma ordinaria.

Ahora bien la ejecución del testamento privado será solicitada por los interesados, inmediatamente después de que supierende la muerte del testador y la forma de su disposición, siendo ne cesario que los testigos que hayan concurrido a su otorgamiento declaren circunstancialmente ante la autoridad judicial: I.— El lugar, la hora, el día, el mes y el año en que se otorgó el testamento. II.— Si reconocierón, vieron y oyeron claramente al testador. III.— Si el testador estaba en su cabal juicio y libre de cualquier coacción. V.— El motivo por el que se otorgó el testamento y VI.— Si saben que el testador falleció o no de la enfermedad o en el peligro en el que se hallaba.

De lo dicho se desprende que para que un testamento privadosea declarado formalmente válido y surta todos sus efectos debencumplirse a manera de solemnidad todos los requisitos a que nos hemos referido, como si se tratara de un testamento ordinario.

2. - TESTAMENTO MILITAR

El testamento militar es una de las formas de testar regulada por nuestro Código Civil limitado a los militares miembros del
cuerpo castrense o que se encuentren asimilados al ejército, y -que sólo pueden testar en esta forma en el momento de entrer en acción de guerra o estando heridos sobre el campo de batalla, o se encuentren en calidad de prisioneros de guerra, por lo que como vemos es unicamente en casos de emergencia y con calidad perso

nal de militar cuendo es factible hacer testamento castrense.

Siguiendo al Maestro Araujo Valdivia, "las disposiciones que regulan el testamento militar son de aplicación federal" (16) en virtud de las cualidades personales de quienes pueden otorgarlo.

Las formalidades para que los militares puedan testar de esta forma son desde el punto de visto del tiempo y del lugar, que se encuentre en alguna de las situaciones a que nos hemos referido en párrafos anteriores y que declaren su voluntad ante dos tes tigos, o que se entregue a los mismos el pliego cerrado que contenga sus últimas disposiciones, firmada de su puño y letra.

Fara la ejecución de testamentos otorgados por escrito una vez que muera el testador militar, es necesario que sea entregado, por aquel en cuyo poder hubiere quedado al jefe de la corporación, quién lo remitirá a la Secretaría de la Defensa Nacional y está a la autoridad judicial competente. Si el testamento hubiere sido otorgado en forma oral, los testigos instruirán desde lugo al jefe de la corporación, quién dará parte en el acto a la citada Secretaría de la Defensa Nacional y ésta a su vez a la autoridad judicial competente, a fin de que proceda, teniendo en cuenta las formalidades necesarias para el reconocimiento de la validez de los testamentos privados otorgados en forma oral.

⁽¹⁶⁾ ARAUJO VALDIVIA LUIS, Derecho de las Cosas y de las Sucesio nes, Tercera Edición, Editorial Cajica, S.A. Puebla, Pue., Mex, 1982. pg. 541.

Esta forma de testar ha sido reconocida y regulada desde-tiempos del derecho romano y la mayoria de las legislaciones extranjeras actuales también la reconocen.

3. - TESTAMENTO MARITIMO

El testamento marítimo a diferencia del privado y del militar siempre debé ser escrito, y será otorgado en presencia de dos testigos y del capitán del navio, en la inteligencia de que si el testador fuere éste, desempeñará sus veces el que deba sucederleen el mando, y será leido, datado y firmado con las formalidadesy requisitos exigidos por la ley para el testamento público abier to.

Los requisitos particulares de esta forma de testar son: que se haga por duplicado, y que se conserve entre los papeles más importantes de la embarcación un ejemplar del mismo, haciéndose mención de él en el disrio de la misma; un ejemplar deberá ser entregado a la autoridad marítima del lugar cuando el navio arribe a -

⁽¹⁷⁾ Araujo Valdivia Luis, Op. cit. pg. 542

territorio mexicano y el otro ejempler deberá de ser entregado en el grimer puerto al que erribe la embarcación al agente diplomático, cónsul o vicecónsul mexicanos que hubiare, quienes luuzo que reciban los ejemplares referidos levantarán un acta de entrega y la remitirán ambos con los citados ejemplares, a la brevedad posible, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien hará publicar la noticia de la muerte del testador para que los interesados promuevan la apertura del testamento.

Este testamento al igual que los dos anteriores tienen vigen cia limitada ya que sólo surtirá plenos efectos y no caducará - falleciendo el testador en el mar o dentro de un mes, contado des de su desembarque en algún lugar donde, conforme a la ley mexicano o la extranjera (esto por motivos de reciprocidad internacional), haya podido ratificar u otorgar de nuevo su última voluntad.

Por último si el testador desembarca en un lugar donde no ha ya agente diplomático o consular, y no se sabe si ha muerto, ni - la fecha de su fallacimiento, se la considerará como ausente anlicándose las reglas que establece la legislación civil en materiade declaración de ausencia y declaración de presunción de muerte.

4.- TESTAMENTO HECHO EN PAIS EXTRANJERO

Nuestra legislación civil regula dos formas le otorgar testa mento en el extranjero, una ante funcionarios locales y de acuerdo con las leyes del país en que se otorgue y otra ante funcionarios del Servicio Exterior Mexicano, de acuerdo con la legisla---

ción civil del Distrito Federal.

El testamento hecho en país extranjero producirá efectos en el Distrito Federal cuando haya sido formulado de acuerdo con las leyes del país en que se otorgó, según establece el artículo 1593 del Código Civil para el Distrito Federal. Esta disposición recoge un tradicional principio de Derecho Internacional Privado que dice que los actos en cuento su forma se regirán por la ley del lugar en que se celebren "locus regit actum" (fracc. IV del art.-13 del C.c).

De acuerdo con la Ley del Servicio Exterior Mexicano, los --Secretarios de Legación, los Cónsules y los Vicecónsules mexica-nos en el extranjero tienen facultades para actuar como Noteriosy pueden otorgarse ante ellos testamentos, y a su vez pueden re-cibir para depósito testamentos ológrafos. Estos funcionarios es tán obligados a remitir una copia autorizada de los testementos que ente ellos se hubieren otorgado, a la Secretaría de Relacio-nes Exteriores, para el efecto de que esta dependencia haga publi car en los periódicos la noticia de la muerte del testador a fin de que los interesados promuevan la apertura del testamento, salvo en el caso de los testamentos ológrafos que se deben remitir al Archivo General de Notarias, para los fines que hemos señalado al hablar de esta clase de testamentos. Es oportuno sefalar que esta disposición es un tanto desatinada, ya que el otorgamiento de un testamento no implica necesariamente la muerte de su autor. por lo que la remisión de la comia del testemento hecho en mafa extranjero a la dependencia a la que se refiere el citado precento para efectos de publicar su muerte, si no se tiene certeze, de

esta, es ineficaz jurídicamente para efectos del derecho sucesorio, sin embargo nosotros pensamos que más bién lo que se debió haber regulado en el Código Civil como obligación de los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano facultados para otorgar tes
tamentos, el de remitir un aviso al Archivo General de Notarías (Registro Nacional de Testamentos que proponemos su creación en esta tesis), para que sirviera como constancia de su otorgamiento
videterminación de su vigencia.

For último y siguiendo al citado Maestro Araujo Valdivia es de mencionar que "como en los anteriores, las disposiciones legales relativas al Testamento hecho en país extranjero, son de --aplicación federal, porque habiéndose otorgado en el extranjero --producirán efectos en toda la República y no sólo en el Distrito-Federal como dice el artículo 1593, cuando hayan sido formulados-de acuerdo con la Ley del país en que se otorguen" (18), y completando lo anterior es de mencionar, que los otorgados ante ---miembros del Servicio Exterior Mexicano también surten todos sus-efectos en todo el Territorio Nacionel, ya que la ley que regula-esta materia (ley del Servicio Exterior Mexicano) es de carácter-federal.

⁽¹⁸⁾ Araujo Valdivia Luis, og. cit. pg. 542

III .- OBSERVACIONES

Consideramon que al testamento público abierto, en su tipo,es al acto de última voluntad más eficiente que nos ofrece el Derecho Positivo Mexicano, toda vez que proporciona plena seguridad
jurídica al otorgante en cuanto contenido, en virtud del notableasesoramiento legal que el notario presta al testador.

Io anterior no sucede con el testamento público cerrado, pues este tipo de disposición si bien es cierto que se presenta ante - un notario público para dar fe de la misma, también lo es que ignora su contenido por conservarse este en sobre cerrado, y que -- nuestra legislación no prevee ninguna clase de asesoramiento porparte de fedatario público o de estudioso del derecho al otorgante. Creemos que el testamento público cerrado debería desaparecer de nuestro Derecho Positivo por su problemática, lo inusual de su otorgamiento y por que su función se compensa perfectamente con de público abierto y el ológrafo.

Respecto al testamento ológrafo a que se refiere el numeral-1550 de nuestra codificación civil sustentiva, lo determinamos co mo satisfactorio en su función, evidenciando tan solo una razón de deficiencia que denotemos en su otorgamiento práctico, consistente en la falta de preparación jurídica por parte del personaldel Archivo General de Notarías que assora al testador de este tipo de disposición, ya que dicho personal se integra en su mayoría por secretarias mecanógrafas y empleados, cuando dicha orientación debería prestarse por Licenciados en Derecho o pasantes de la licenciatura.

Finalmente en lo que toca e los testamentos especiales consideramos prudente homologar regulación sustantiva civil en cuanto al testamento privado y el militar, por la gran similitud quemuestran en su otorgamiento. Con relación al testamento hecho enpaís extranjero advertimos una omisión en el Código Civil, consistente en que si bien este faculta a los agentes diplomáticos, sacreterios de legación, cónsules y vicecónsules para recibir en depósito el testamento ológrafo y remitirlo y dar aviso al Archivo General de Notarías del Distrito Federal por conducto de la - Secretaría de Relaciones Exteriores; atribuye a dicho personal - diplomático funciones de notario pero sin facultarlo expresamente en el otorgamiento del testamento público abierto, facultad - que también se omite en la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

CAPITULO III

REGISTROS DE ULTIMA VOLUNTAD EN NUESTRO DERICHO POSITIVO.

- 1 .- ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
- 2 .- ARCHIVO JUDICIAL
- 3.- OBSERVACIONES

REGISTROS DE ULTIMA VOLUNTAD

EN NUESTRO DERECHO

POSITIVO

Las dependencias encargadas del archivo, depósito y registro de disposiciones testamentarias, en nuestro Derecho Positivo, lo son el Archivo General de Notarías y el Archivo Judicial.

IA Ley del Notariado en su artículo 80 establece que siempre que se otorgue un testamento público abierto o cerrado, el notario deberá dar aviso al Archivo General de Notarías expresando el número de instrumento en que consta, fecha de otorgamiento, nombre y generales del testador, y los nombres de los padres del testador. Si el testamento fuere cerrado, se indicará además la persona en cuyo poder se deposite, o el lugar en el que se haga el depósito.

El artículo 1537 del Código Civil, establece que el testador que hubiere otorgado testamento público cerrado, puede conservarlo en su poder, derlo a guardar a alguna persona de su confianzao depositarlo en el Archivo Judicial.

For su parte el artículo número 1550 de este ordenamiento — sustantivo determina que "los testamentos ológrafos no producirán efecto si no están depositados en el Archivo General de Notaríss".

Respecto del testamento otorgado en país extranjero, el Código Civil manifiesta en el numeral 1596 que si el testamento es - ológrafo el funcionario que intervenga en su depósito deberá en-

viarlo por conducto de la Secretarfo de Relaciones Exteriores al encargado del Archivo General de Notarfas. El artículo 1597, establece que el testamento puede quedar depositado con el secretario de legación, cónsul o vicecónsul, el cuel deberá hacer men—ción de esa circunstancia y otorgar el respectivo recibo de entrega.

La Ley del Notariado para el Distrito Federal en el numeral57, impone al Notario la obligación de conservar sus protocolos,apéndices e índices respectivos durante cinco años, a partir de la certificación de la nota de cierre, y al expirar dicho término, los debe entregar definitivamente al Archivo General de Notarías, lo que en la realidad no se cumple en virtud de que muchosnoterios conservan sus protocolos por más de cinco años.

Anteriormente el Archivo General de Notarías dependía de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, pero a partir de las reformas hechas al Reglamento Interior del Departamento del -- Distrito Federal de 1924 cuedó a cargo de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, que es a quien deben remitirse los protocolos para su custodia y conservación, las cuales lleva-a cabo por medio del Archivo General de Notarías. Entonces evidentemente el Archivo General de Notarías ejercita una doble función consistente en el registro y además custodia de testamentos-públicos y ológrafos.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley del Notariado obliga tanto a jueces como notarios ante quienes se tramite una sucesión a recaber informes del Archivo de Notarías a efecto de si tienen o no registrados otorgamientos de testamentos públicos u ológrafosa cargo de la persona de cuya sucesión se trata, y en caso de existir, la fecha de los mismos. Dicho artículo debería obligara estos funcionerios a recabar informes del Archivo Judicial isual mente, ya que mueden estar depositados en el mismo testamentos - públicos cerrados; aclarándo que de cualquier forma dichos informes se solicitan el Archivo Judicial en el ámbito práctico.

Analicemos los archivos antes mencionados:

1.- ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

El artículo 146 de la ley del Notariado para el Distrito Federal establece que el Archivo de Notarías dependerá de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

Como antes manifestamos, en 1984 sufrió una reforma el reale mento Interior del Departamento del Distrito Federal, y notualmente depende dicho archivo de la Dirección General Jurídica y de Eg tudios legislativos, de acuerdo con el art. 52, fracción VIII, — que a la letra dice: "Corresponde a la Dirección General Jurídice y de los Estudios Legislativos:VIII Conservar y adminis—tror el Archivo General de Notarias".

El artículo 147 de la Ley del Notariado dice que dicho archivo se formará: I. "Con los documentos que los notarios del Distrito Tederal le remiten según las prevenciones de diche ley." - ... "IV Con los expedientes manuscritos, libros y demás documentos entregados o su custodis o que sean utilizados para la prestoción del servicio del archivo".

Ahora bien, el Distrito Federel es una entided federativa, según lo dispuesto por el Art. 43, de la Constitución Político de
los Estados Unidos Mexicanos, cuyo gobierno está encargado al Pre
sidente de la República, según el art. 73, fracción VI base prime
ra de la misma Constitución, quien lo ejerce por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en el art. lo. de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

El Departamento del Distrito Federal es de carácter local v depende la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. que tiene a su cargo el archivo General de las Notarías. Por lo tanto, el Archivo General de les Noterfas tiene tembién un carácter local y solamente se encarga de la conservación y custodic de los protocolos y enexos de los notarios del Distrito Federal, hebiendo archivos similares en cada uno de los Estados de la Renú--blica. Por ello, el archivo de Notarias del Distrito Federal, so lo tiene conocimiento de los testamentos otorgados en el Distrito Pederal. La Ley del Notariado, regula la actividad de los nota-rios del Distrito Pederal, rezón por la cuel no obliga a los nota rios de otras entidades. Por lo tanto, el art. 80 de dicha ley que establece para los notarios y jueces ante cuienes se tramiteuna sucesión la obligación de pedir informes al referido archivo. solo obliga a los noterios y jueces del Distrito Federal: y si se tramita una sucesión en otro Estado de la República, dichos funcionarios no tienen obligación de pedir informes al Archivo Ge neral de Notarías del D.f., porque la Ley del Notariado del D.F., no les obliga a ellos.

El art. 156 del Código de Procedimientos Civiles establece que es juez competente para conocer de juicios hereditarios, el - juez en cuya jurisdicción haye tenido su último domicilio el autor de la herencie, a falte de dicho domicilio. lo seré el de la abicación de los bienes raíces que formen parte de le sucesión. y a falte de subos, el lugar del fallecimiento. Por ello puede decas el camo de una persona que tenga su domicilio y bienes an el Dis-trito Pederal, y que el último testamento lo hove otorgado en Estado de Sonore. Al tramiter la sucesión un juez del Distrita Federal nedirá informes al Archivo de Notorias y al Archivo Judicial de diche entidad y en ellos no va e encontrarse registradoel testamento otorgado en Sonora y será tramitada la sucesión con un testamento que va ha sido revocado. siendo ésto un motivo de gran inseguridad jurídice, razón por la que considero conveniente el crear un Archivo de Testamentos que estuviera encargado de re cibir informes y llevar un registro de testamentos otorgados en qualquier lugar de la Renública, y que desendiera de un organismo de cardeter Federal, centralizado en el Distrito Federal el -cual tuvieran obligación de rendir informes los tituleres de los -Registron de última voluntad de tode la federación, y a pedir in-formación los jueces y notarios ente quienes se tranite una suce-sión en cualquier lugar de la República.

2.- ARCHIVO JUDICIAL

El artículo 1537 del Código Civil al regular el testamentopúblico cerrado, establece que puede ser depositado en el Archivo Judicial.

La Ley Organica de los Tribuneles de Justicia del Puero Somún del Distrito Federal en su art. 190, establece como dependencia del Tribunal Superior el Archivo Judici/1 del Distrito Fede-- ral; y el art. 191 de dicho ordenamiento establece en su fracción IV que se depositarán en dicho archivo todos los documentos que - las leyer determinen, como son los testamentos núblicos cerredos-(art. 1537 del Código Civil).

El Archivo Judicial es también un organismo de carácter local, y por ello, tiene los mismos inconvenientes que hicimos notar respecto del Archivo de Notarias del Distrito Federal.

Creo que sería conveniente establecer un sólo lugar en el cual se depositaran los testamentos, y un solo lugar que tuvieraun registro de todos los testamentos otorgados en cualquier parte
de la Remública.

Al regular nuestro Código Civil el testamento Público Cerrado establece que puede depositorse en el Archivo Judicial, y al regular el testamento ológrafo establece la necesidad de su depósito en el Archivo General de Notarías. No encuentro la razón de
ser de esta distinción. Creo que lo conveniente es establecer un
lugar único para depósito de testamentos que como lo indicamos en
el capítulo anterior lo más seguro es que los conserve el Archivo General de Notarías, y esimismo tratandose de testamentos privedos establecer la obligación a cargo de los testigos de entregerlos al archivo a la brevedad posible.

En cuanto al Registro de los testamentos, creo que existe — una necesidad de crear un organismo de cardoter federal que lleva ra un control de todos los testamentos otorgados en todos los Estados de la Remública, al que se tuviera obligación de dar informes de cualquier testamento otorgado, así como de pedir informa-

ción de testamentos al momento de tramiter una sucesión.

ción de los testementos, ya que labreta un sólo lugar en donde se encontrerian depositados, que aería el Archivo de Testamentos, ya que labreta un sólo lugar en donde se encontrerian depositados, que sería el Archivo de Testamentos, ya tembién habris una mayor seguridad Jurídica en cuanto e la trantitación de las sucesiones en toda la República Mexicana, ya que ha bris un lugar de carácter Federal que llevara un registro de los testamentos otorpudos en toda la república, y al qual tuvieran-obligación de medir informes todos los funcionarios ante quienes se trantite alguna sucesión.

3.- OBSERVACIONES

Es importante mencionar la función que desempeñan el Archivo Judicial y el Archivo General de Notarías como dependencias-encargadas del archivo, depósito y registro de disposiciones de última voluntad, pero también es relevante la realidad en torno a su muy limitado funcionamiento desde el punto de vista territorial.

Remitiéndonos al Archivo Judicial, en materia testamentaria, no solo podemos aludir deficiencia en su función aplicándonos - al ámbito territorial, sino también por el mínimo depósito que- en él se hace de Testamentos Públicos Cerrados, por razón a nues tro juicio de falta de obligatoriedad jurídica hacia el otorgan te de una disposición testamentaria de este tipo para hacer sudepósito en dicho Archivo; esto en virtud de la libertad que tien ne el testador para ser depositerio de su testamento, depositar lo con alguna persona de su confianza o tal vez en última instancia en el Archivo Judicial, lo que podemos corroborar con el so lo hecho de acudir a la Firección General de esta dependencia y cerciorarnos de que prácticamente todos los informes que al repecto se expiden son de inexistencia de testamento, desde luego considerando además lo inusual de este tipo de disposición testamentaria.

Con relación al Archivo General de Notarías a nuestro pare cer podemos valorarlo como una dependencia eficiente en el desem peño de su función, toda vez que lleve un correcto registro del

testamanto público abierto y del derósito del mismo en su momen —
to, seí como un siecuado remistro del tentamento olórrefo que ——
ante el titular de este archivo se derosita. El registro de teste
mentos públicos abiertos, cerrados y olórrefos que lleva el Archi
vo General de Notarías actualmente es el relativo únicamente a —
aquellos otorgados dentro de la entidad federativa e la cual se —
circunscribe territorialmente dicho Archivo, sin ir más ellá de —
que límites.

De lo anteriormente expuesto podemos fielucir la imperiosa -necesidad que existe en el Derecho Positivo Mexicano del establecimiento de un Archivo Nacional de Testamentos que conjunte y ordene los testamentos otorgados en toda nuestra república, y no se
reduzca como sucede actualmente con los Archivos de última volunted que enfocan su función de registro en materia tectamentaria -solo al ámbito local, en cada uno de los Estados que integran --nuestra federación.

CAPITULO IV

CONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO, EFECTOS DE SU DESCONOCIMIENTO Y FORMAS DE DETERNI-NAR SU VIGENCIA.

- 1).- REQUERIMIENTO DE ACREDITAR LA VIGENCIA DEL OTORGAMIEN TO DE UN TESTAMENTO.
- 2).- CONSECUENCIAS JURIDICAS POR CAUSA DE ERRORES EN LA -ACREDITACION DE LA DISPOSICION TESTAMENTARIA.
 - a).- EL HEREDERO APARENTE Y LA ACCION DE PETICION DE-HERENCIA.
 - b).- LOS TERCEROS QUE CONTRATAN CON EL HEREDERO APA -RENTE.
- 3) -- MEDIOS PARA ACREDITAR LA VIGENCIA DE UN TESTAMENTO.
 - a).- CELIGACIÓN POR PARTE DE LOS NOTARIOS PARA DAR --AVISO DEL OTORGAMIENTO DE TESTAMENTOS AL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.
- 4) .- NECESIDAD DE UN ARCHIVO DE TESTAMENTOS A NIVEL NACIONAL.
 - a) .- MARCO CONSTITUCIONAL.
 - b) .- EL ARTICULO 121 DE NUESTRA CONSTITUCION.
 - c).- EL ARCHIVO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y NUESTRA -- CARTA MAGNA.
 - d).- REGLAMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO NA-GIONAL DE TESTAMENTOS.
- 5) .- CESERVACIONES.

CAPITULO IV

1. REQUERIMIENTO DE ACREDITAR LA VIGENCIA DEL OTORGAMIENTO DE UN TESTAMENTO

Al referirnos a la necesidad que existe de la determinación — de la vigencia de un testamento, queremos decir, partiendo del con cepto que hemos expuesto y desglosado de testamento como el "acto-jurídico unilateral de última voluntad, de caracter solemne, perso nalísimo, totalmente libre, esencialmente revocable, de disposi—— ción de bienes y derechos y declaración o cumplimiento de deberes", que por su naturaleza jurídica, y por los efectos que se nroducenuma vez que se actualiza el supuesto de hecho (muerte del testador) que le da eficacia plena es decir que lo hace vivo, con efectivi— dad práctica, es indispensable que se cuente con instrumentos de — caracter jurídico que tiendan a hacer una realidad la ley supremade la sucesión testamentaria que es la voluntad del testador.

Les circunstancies que determinan la vigencie de un testamento, son primero la existencie de un acto donde se exprese la última voluntad de su nutor y del que se presuma como el último otor-gado por la persona de cuya sucesión se trate, ya que como hemos visto el testamento es un acto esencialmente revocable y por consiguiente su autor puede haberlo cambiado las veces que el haya querido, y como lo segalamos también es un acto totalmente libre; en cierta clase de testamentos (especiales) es indispensable para determinar su exigibilidad, que su autor haya fallecido en alguna de las circunstancias que lo motivaron a testar en forma especial.

Por otro 19do, al tratarge de un acto mortis causa, es decir-

que produce sus efectos e pertir de la muerte del testador, es indispensable acreditar el fallecimiento de la persona cuye última voluntad se pretenda hocer efectiva. El medio idoneo que nos proporciona el derecho para acreditar este hecho jurídico es la partida de defunción levantada ante el juez del Registro Ci--vil.

A manera de complemento de lo anterior es oportuno hacer no-tar que al ser el testamento un acto jurídico con efectos mortis causa, su vigencia no se perfecciona como en los actos entre vivos dentro de la temporalidad de lo humano en donde los negocios jurídicos se crean, se modifican y se extinguen entre quienes los ce-lebraron, entre quienes intervienen en su conformación. y pueden en uso de la autonomía de la voluntad hacerles las interpretacio-neg que quieran y hesta modificarlos sin que por ello se vea afectada la esfera jurídica de cualquiera de los que contrataron. el caso del testamento la situación es otra, en el momento que hace efectivo por la muerte de su autor debidamente acreditada, lo único que se puede hacer es interpretar la voluntad del testador .pero nunca se puede modificar ni deshocer sino que se debe cumplir. ya no hay nadie que nueda aclarar dudos respecto a esa voluntad -unilateral expresada en el instrumento testamentario, lo único que resta previe la comprobación de una serie de requisitos indispensa bles para declarar su validez, es el interpretar su contenido para así cumplir la última voluntad del causante. Cabe mencionar que aún en testamentos donde no exista institución de heredero, sino que simplemente se haya revocado un testamento anterior o se haya utilizado este vía para realizar algún acto de los que la doctrina llama "unidos" (v.gr. reconocimiento de un hijo), es indispensable conocer cual fué la última voluntad del testodor ya que de ella -

pueden generarse derechos y obligaciones a favor de personas probeblemente desconocidas.

De lo dicho se desprende la necesidad de determinar la vigencia del testamento, ya que como lo hemos señalado a lo largo de to do este capítulo, los efectos que produce este negocio jurídico — son de tal magnitud, que obligan a que el legislador tome nota de estas situaciones, y proporcione medios eficaces, para evitar si—tuaciones de inseguridad jurídica que nuestra legislación vigente-puede ocasionar, como veremos más adelante al estudiar la legislación vigente.

2.CONSECUENCIAS JURIDICAS POR CAUSA DE ERRORES EN LA ACREDITACION DE LA DISPOSICION TESTAMENTARIA

En la succesión testamentaria en la que la herencia se difiere por la voluntad del testador, quien se convierte en un legislador-respecto de su natrimonio al otorgar un testemento, pueden producirse diversos efectos jurídicos que provoquen que esa voluntad sea ignorada, por desconocimiento de su existencia o por un error en la determinación de la vigencia del acto de última voluntad.

Como ya lo hemos señaledo, el testamento por su carácter esen cialmente revocable, puede ser variado las veces que el testador — lo desee cambiando en cada caso sus últimas disposiciones, por lo que su voluntad puede llegar a ser ignorada y en tal caso producir efectos jurídicos no deseados por el autor de la sucesión.

Se puede afirmar que de la determinación de la vigencia del testamento dependen las consecuencias jurídicas de la sucesión, eg to significa que cualquiera que sea la forma del mismo, tomando en cuenta que unos tienen vigencia indefinida en tanto no sean revocados o sea declarada su nulidad, otros tienen vigencia limitada, se puede producir, el efecto de impedir o no la apertura de la sucesión legitima o ab-intestato.

Partiendo del principio de nuestra legislación que consagra la libre testamentificación en la que hay un deseo manifiesto del
Estado en que el testador disponga de sus bienes y derechos, para
después de su muerte, hay por consiguiente, un interés importantísimo de que se cumpla la voluntad del testador pero esto puede con
trariarse por diversas circunstancias ajenas a su voluntad, como podría ser el conocimiento de un testamento que no es el último -otorgado por el testador o el desconocimiento de otro posterior que se limite lisa y llanamente a revocar otro anterior y que busque como efecto la apertura de la sucesión legítima.

Este conocimiento salvaguarda intereses legitimos que hay que proteger que de acuerdo con el Maestro Jozano Koriega, son:

- "1.- El del propio testador, puesto que hará que se cumpla su última voluntad.
 - 2.- El de los herederos o legatarios.
 - 3.- El del público en general que pueden contratar con here deros sólo aparentes." (19)

⁽¹⁹⁾ IOZAMO NORIBGA FRANCISCO, Registro Nacional de Actos de Ultima Volunted, visible en devista de Derecho Notrial Mexicano, Volumen II, Septiembre de 1958, Múmero 5, pag. 110.

Por otro lado puede suceder que ente una mela determinación de la vigencia de un testamento, que se provoque por la ignorancia de un testamento válid mente otorgado en lugar distinto de la residencia habitual del testador, o en ciudades conurbalas con - Municipios de otros Estados de la Federación, como en el caso - de nuestro Distrito Federal con el Estado de México y otros, - no se salvaguarden los intereses a los que se refiere el Maestro Lozano y ceigamos en situaciones de inseguridad jurídica, - que pueden incluso legar a efectar la esfera de terceros que - contraten con herederos sólo aparentes, de buena o de mala fe - pero que al fin y al cabo vulneran la ley suprema en materia testamenteria, que es la voluntad del autor del testamento y los intereses de los verdaderos herederos.

En términos generales podemos afirmar que el error en la determineción de la vigencia de un testamento, produce general mente los siguientes efectos jurídicos: la apertura o no de - la succesión legítima, la existencia de herederos aparentes comoconsecuencia de lo anterior y la posible afectación de intereses legítimos de terceros que contraten con estos herederos no reales, que el mismo tiempo ven afectado su patrimonio con delos-y perjuicios provocados por esta situación de inseguridad, quedendo muchas veces sujetos a plazos perenterios pera afianzar - sus derechos, esperando la prescripción de la acción de peti-ción de herencia de los verdaderos herederos, si es que en-posible.

a) EL HEREDERO APARENTE Y LA ACCION DE PETICION DE HERENCIA

Una de las situaciones que se originan como consecuencia de la comisión de errores en la determinación de la vigencia del testamento, la tenemos en el heredero aparente, ya sea en una sucesión testamenteria o intestamentaria.

El heredero aparente a nuestro entender lo es anuella personaque aparece en carácter de heredero en el cuerpo de una disposición
testamentaria determinada como vigente, y que en realidad no lo es
por la razón de existir el otorgamiento de una disposición posterior
por parte del de Cujus, o cuando en una sucesión intestamentaria un
auto declaratorio de herederos confiere ese carácter a una personaexistiendo otras con mejor derecho. Para efecto de una mejor comprensión nos remitiremos al razonamiento que del tema hace el masstro Antonio de Ibarrols quien al respecto dice, que: el heredero aparente es squel que aperece como heredero en un testamento que es
considerado como último, o en un auto de declaración de herederos ab-intestato, que pueden sin embargo no serlo, bien por la existencia de persones instituidas en un testamento posterior o simplemente por la existencia de parientes con mejor derecho. (20)

Asimismo podemos determinar al heredero apprente como poseedor de los bienes que previamente ha adquirido por sucesión testamentaria o legítima, pero que en realidad no le pertenecen en estricto -

⁽²⁰⁾ IBARROLA ANTONIO DE, Coses y Sucesiones, Sexte Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1986, pag. 976.

derecho, por la situación que guarda la cual solo podra desaperecer con la prescripción de la acción de petición de herencia; esto es,que el heredero aparente puede llegar a ser el tituler de los bienes que posee, una vez que haya prescrito la acción de petición de herencia a que tienen derecho los herederos regles que son los verdaderos sucesores del de Cujus, y siempre que dicha posesión haya sido a títular de dueño, pública, pacífica y continua y por el plazo que legalmente se determine conforme nuestra Codificación Civil-Sustintiva, dependiendo de la naturaleza de los bienes actentados.

La acción de petición de herencia es una figura jurídica que -va muy ligada al tema de los herederos aparentes ya que si la herencia se difiere de acuerdo con la legislación civil, por la voluntad
del testador o por disposición de la ley, "el iter procedendi" en -términos del Maestro Becerra Bautista "es saber quienes son los herederos, bien sea por voluntad del testador o por disposición de la
ley y reconocer los derechos que derivan en su favor". (21)

Para que a les persones que se crean con derechos a heredar a otra, les sean reconocidos sus derechos en contra de herederos aparentes es necesario que ejerciten lo que el derecho romano llamó la actio petitio hereditatis, es decir la mencionada acción de peti--ción de herencia que de acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles es la acción real concedida al heredero contra aquellos que, pretendiendo tener derecho a la sucesión, detentan de hecho toda -- o parte de la herencia. Esta acción según el artículo 13 del Código adjetivo local, se deducirá por le heredero testamentario o ---

⁽²¹⁾ BECERRA BAUTISTA JOSE, op. cit. pag. 521.

ab-intestato, o por el que haga sus veces en la disposición testamentaria, y se ejercita en contra del albacea o del poseedor de --las cosas hereditarias con el caracter de heredero, o cesionario -de éste y contra el que no alexa título ninguno de posesión del --bien hereditario o dolosamente de jo de poseerlo.

El fin de esta acción tal como señala el artículo 14 del Có-digo de Procedimientos civiles consiste en que ses declarado heredero el demandante, o bien para que se le haga entrega de los bienes hereditarios con sus accesiones o bien se le rindan cuentas.

De lo dicho se desprende, que el medio que nos proporcione el derecho para que los herederos reales o los cesionarios de estos - puedan ir en contra de herederos amerentes a reclamar sus dorechos, incluyendo indemnizaciones o bien mera exigir la entrega de los - bienes hereditarios es através del ejercicio de le acción de petición de herencia.

Como se nuede ver esta acción abarca incluso a aquelles -personas que han contratado con los multicitados herederos apa-rentes, pero en alas de la segurided jurídica este sujeta a un plazo de prescripción, que tiene como efecto la adquisición delderecho hereditario a favor de quien lo adquirio como poseedor por
el plazo que determina la ley según hayan sido de buena o de malafé, hecho que repercute incluso en aquellas personas que hayan con
tretado con este tipo de herederos ya sea de buena o de mala fé también.

b) LOS TERCEROS QUE CONTRATAN CON EL. HEREDERO APARENTE

Todos aquellos que contratan con personas que se ostentan como herederos en una sucesión, testamentaria o intestamentaria, pue den conocer o ignorar el verdadero carácter de estos, en cuanto a que se trate de herederos aparentes o herederos renles, conocimiento o desconocimiento de los cuales podemos deducir la buena o mala fe que existe en la contratación. Nuestro Derecho trata de evitar estas situaciónes con las constancias que exciden nuestro Archivo-Judicial y Archivo General de Notarias sobre la existencia del — otorgamiento de disposiciones testamentarias, lo cual es insuficiente en virtud de la evidente delimitación por parte de nuestrosjueces y notarios a su jurisdicción territorial. De shí la suma — necesidad del establecimiento de un Archivo de Testamentos a nivel nacional.

El tratamiento que se dá a estos terceros que contratan con - el heredero aparente, depende de la buena o mala fe en que hayan - incurrido en la Contratación.

La doctrine francesa se he dividido respecto a esto emitiendo oriniones contredictorias: se ha señalado que todos actos realiza dos por el heredero aparente son nulos ye que nedie nuede crear, - transmitir, modificar o extinguir derechos de los que carezca, esto de scuerdo con la doctrina conocida como "Estrictamente Jurídica", nor otra parte se ha afirmado que a veces es necesario reconocer los actos realizados por el heredero aparente, doblegóndose la ley ante un principio superior de justicia y equidad tendiente al respeto de los actos de buena fe realizados, como el de errores en la determinación en la calidad de heredero.

El heredero enarente administra, enviena y sufre evicción; — y los actos jurídicos que celebre nodrán ser respetados o no denen diendo de la actitud freudulenta que pueda o no tomar al contratar con terceros, aunque consideramos importante reflexionar el hechode que genericamente el heredero aparente se va a conducir de buena fe en virtud de que en la mayoría de los casos él mismo desconoce su verdadero carácter como heredero y se supone como heredero real, siendolo en realidad aparente. El maestro de Ibarrola expresa que "el caso especial del heredero aparente no interesa". (22)

Nosotros consideramos que si es un tema susceptible de interes, toda vez cue se trata de un efecto jurídico indeseable que no ha podido y no puede ser subsanado por nuestro sistema jurisdiccio nal actual hasta en tanto se dé el sumamente necesario establecimiento de una dependencia gubernamental que impida su posibilidadde existencia. Esa dependencia gubernamental lo es un Archivo Nacional de Testamentos, que erradique la posibilidad de existenciadel heredero aparente en el Derecho Pamiliar Mexicano, por lo memos en lo relativo a sucesiones testamentarias, en virtud de un absoluto control en el otorgamiento de testamentos en todos los Es-- tados que integran nuestra federación.

Ios terceros que contratan con herederos aparentes pueden --e jercitar acción si son víctimas de errores de buena fe o de freudes o ror simulaciones de mala fe en caso de que sean vencidas como cesionarios del heredero searente, y modrán renetir contra este
para ser indemnizados, al ser afectados en razón del ejercicio de
la acción de petición de herencia por parte del heredero real.

⁽²²⁾ Loc. cit.

3. MEDIOS PARA ACREDITAR LA VIGENCIA DE UN TESTAMENTO

Partiendo del hecho innegeble de que para practicar la particivación en una herencia y la mosterior adjudicación de los bienes que forman la misma a los herederos, ya sea con arreglo a la ley o con sujeción a un acto de última volunted, es necesario averiguarpreviamente con cierta certeza si aquella persono de cuya sucesión se trata, ha fallecido ab-intestato o no ha otorrado otro testamen to mosterior que revoque el que se mretende ejecutar, a simple vis ta lo más seguro serfa recorrer todos los registros locales de tes tamentos, todas las notarias de la Rerública, las legaciones mexicanas en el extranjero o en el caso de los testamentos especiales, presuntar en les dependencies correspondientes como serían las Secreterías de Releciones Exteriores y de la Defensa Nacional, si el autor de la sucesión que se tramita ha otorgado testamento que que de ser ejecutado. Tal situación serfe imposible de cumplir, sun-que de hecho de scuerdo con nuestra legislación vigente es necesario agotar en algunos casos.

Los medios pare acrediter la vigencia de un testamento tienen como fin der eficacia e la voluntad de los testadores y a informer y defender a los terceros que contraten con los causahabientes del autor de la sucesión, procurando evitar los problemas a los que -- nos hemos referido en el apertado anterior.

En cuanto a los medios de prueba ablicablea, esguiremos a Romero Vieitez que señala que para tal efecto hay que hacer dos distinciones fundamentales: "1.- Unas circunstancias son de prueba - tasada por el derecho; requieren el ampleo de ciertos y determina-

dos medios de prueba, así por ejemplo, la muerte del testador, y ciertas solemnidades del testamento: otras pueden acreditarse mediante todos los medios de prueba admitidos; 2.- Unas circunstancias son positivas, otras (la no revocación, la no existencia de otras invalidaces) son negetivas". (23)

En cuanto al primer requisito necesario para la radicación de un sucesión ya sea testamentaria o ab-intestato, es acreditar la - muerte de la persona de cuya sucesión se trate, de acuerdo con -- nuestro derecho las pruebas en este sentido es tasada ya que se de berá presentar el acta de defunción del de Cujus expedida por el - Registro Civil, que como autoridad que realiza actos en ejerciciode sus funciones, sus certificaciones tienen valor probatoria-pleno.

La existencia y forma del testamento y su contenido se acreditarán normalmente mediante el documento auténtico que requiere forma solemne y que en nuestro derecho son las certificaciones que expide por ejamplo el Archivo General de Notarias o el Archivo Judicial en los casos de los testamentos ordinarios, acreditando el instrumento público donde se contiene el testamento el cumplimiento de las solemnidades de forma.

En lo que se refiere a la no revocación del testamento, apunta Romero Vieitez "tampoco habra de acrediterse, salvo el supuesto de resultar acreditade la existencia de otro testamento posterioro indicios racionales de la existencia del mismo... la no existen-

⁽²³⁾ Romero Vieitez, op. cit. pag. 570.

cia del testamento posterior habra de ser acreditada, bien por -prueba documental de su no existencia en el protocolo correspon--diente", nosotros rensamos que siempre debe acreditarse la no revo
ceción del testamento que se pretende ejecutar y no sólo cuando -existan indicios de otro testamento posterior, ya que con ello hay
plena certeza de la voluntad del causante y al mismo tiempo quedan
salvaguardados los intereses del terceros que podrían contratar -con herederos aparentes.

Sobre revocación tácita o expresa de testamentos por otorgamiento de otro posterior hay dos sistemas contradictorios según - apunto Gimenez Arnau: "el llamado romano o el germano". (24). Conforme al criterio romano, el que pertenece el Código Civil español y nuestro Código Civil, "el testamento posterior deroga el ante--rior, eslvo expresa manifestación en contrario. Según el punto de vista germano el testamento anterior queda subsistente en todo lo que no se ovonge al posterior", pero continua apuntado el citado - autor que tanto en uno como en otro sistema, es de gran interés co nocer cuendo y donde se hayan otorgado los testamentos para evitar incertidumbre a los derechos adquiridos al amparo de una disvosi--ción testamentaria. (25)

De lo dicho se desprende, que es necesario saber cual es el último testamento otorgado por una persona para saber, cual de todos los que se pudierén presentar ha de regir su sucesión, y de ---

⁽²⁴⁾ GIMENEZ-ARNAU ENRICUE, Derecho Notariel, Ediciones Universidad de Navarra S.A., Pamplons 1975, pg. 374.

⁽²⁵⁾ loc. cit.

esa forma noder dejar asegurados los derechos adquiridos por terce ros que tengan como antacedentes una sucesión.

Diversas legislaciones en Europa y América han establecido - sistemas para determinar la vigencia de los actos de última voluntad (%), Pedro Avila Alvarez en su obra Derecho Noterial, ceñala dos sistemas: "1.- Organizar un Archivo Central para todos los testamentos que se otorguen, desgajando estos de los Archivos Nota

⁽²⁶⁾ El escribano Jorge A. Bollini presentó una conencia titulada "REGISTRO MACTONAL DE ACTOS DE ULTIMA VOLUNTAD" en las Ouintas Jornedas Poteriales Argentinas, celebradas en 1949 en el que desarrolla los diversos sistemas que se han seguido en algunos países de Europa y en Arventina, para determinar vigencia de un testamento y así señala que en Inglaterra cuelouier acto última voluntad in acroti (oues allí existeel testamento nuncupativo) se deposita en custodia de la Cor te de Homologaciones, o en Registros de Distrito, donde fa-llecio el testador: el interesado puede enterarse del contenido del testamento y tomar nota del número de su archivo del nombre del ejecutor testamentario... en Francia organizado un Registro General de Contratos, en donde se --inscriben todo rénero de convenciones e instrumentos oubli-cos... En italia no existe registro de última voluntad. les. certificaciones se sunlen nor actas de notoriedad en que declara o se publica la sucesión, justificando versces y honorables, que el causante falleció bajo el testamento de que se trate... En españa, país precursor de los Registros de -Ultimas Voluntades tiene un sistema merfectamente establecido desde el siglo pasado, e el nos referimos en el capítulohistórico por su gran importancia y en Argentina han existido dos proyectos legislativos, uno del dirutedo José Antonio Gonzalez y otro del diputado Alfredo L. Spinetto. Io ente-rior es visible en el volumen que se editó en los trebajos presentados, resoluciones y versión taquigráfica de las se-siones de las V Jornadas Notariales Argentinas. paginas -60 y siguientes.

riales ordinarios". (27). Este sistema es criticable por lo poco práctico que sería operativamente heblando, además de no tener la garantía de poder mantener las disposiciones de última voluntad en absoluta reserva. Otro sistema que propone el autor citado es - "2.- Abrir un libro, índice o fichero de testamentos, donde se to me razón de todos los otorgados en las distintas notarias y cuya consulta remita a la Notaria en que puede conocerse el contenido-del testamento de que se trate, este procedimiento amunta el citado autor, sin alterar les normas vigentes (se refiere al derecho español), puede fecilitar le búsquede de las disposiciones testamentarias, como fecilita cualquier índice le de las materies a que se refiere". (28)

Nuestra legislación vigente regula diversos registros de testamentos que dependiendo de las clases de que se trate, se le encerga una oficina determinada llevar tal registro y en algunos casos hasta depósito de los mismos, así el Archivo General de Notarias registra por medio de unas tarjetas los testamentos públicosabiertos y recibe en denósito los ológrafos, el Archivo Judicial recibe en derósito los testamentos públicos cerrados y las Secretaría de la Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores tienen conocimiento de los testamentos militares, marítimos y hechos en -país extranjero, pudiendo decir que en el Distrito Vederal, hay -dos registros de testamentos y dos dependencias que sólo sirven de medio de comunicación para dar a conocer el otorgamiento de estos-

⁽²⁷⁾ AVILA AIVARES FEURO, Derecho Noterial, Séntime Edición, --Bosch Casa Editorial, S.A., pag. 189.

⁽²⁸⁾ Yoc. cit.

otorgados en circunstancias especiales. Por otro lado se concluye también que no todos los testamentos se registran, existiendo portal causa un vacio legislativo que provoca inseguridad jurídica.

a) OBLIGACION POR PARTE DE LOS NOTARIOS PARA DAR AVISO DEL OTORGAMIENTO DE TESTAMENTOS AL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

El artículo 80 de la Ley del notariado para el Distrito Pederal, impone a los notarios la obligación de avisar al Archivo General de Notarías el otorgamiento de todos los testamentos públicosabiertos o cerrados pasados ante su fe, aviso que deberá ser presentado dentro de los tres días posteriores el otorgamiento de la disposición testamentaria, esí como señalar en dicho aviso la exigitencia de cláusulas irrevocables cuendo las haya en el testamento, sin revelarlas.

Cuando un notario incumple, con relación a la presentación - del aviso antes mencionado el otorgamiento de un testamento, por - e jemplo la presentación del aviso fuera del término, el Director - del Archivo General de Potarías lo notifica a la Dirección General jurídica y de Estudios legislativos, y esta inmediatemente amonesta al notario infractor, solicitando de él una pronta y clara explicación en torno a la comisión de su falte, o en su caso lo sanciona cuando la situación así lo amerite.

La presentación del aviso por parte del notario al Archivo de Notarías es muy importante en virtud de que tan pronto como este - es recibido por la oficialfa de esta dependencia, queda debidamente registrado en el Departamento de Testamentos de la misma, permitiendo con ello que cualquier solicitud de informe de testamento, ya sea de un juez o notario, sea debidamente contestada con datos actualizados, aunque solo en lo que se refiere a esta entidad federativa, e ignorando por ende una posible información que al respecto puede existir en algún otro Estado de nuestra República.

Es necesario mencioner la importancia que reviste le obligación que tienen los jueces y notarios ante quienes se tramitan sucesiones, consiste en solicitar informes del otorgamiento de testa
mento ordinario por parte del de cujus, ente el Archivo Judicial y
de Notarías, cuyas constancias habrán de determinar la suerte que
seguirá la succesión que ante ellos se sustanciará. Y en el supues
to de existencia de disposición testamentaria, si ésta es la última otorgada de acuerdo con la dependencia que haya expedido la -constancia, solo quedará la esperanza de que no existe un testamen
to posterior en otro Archivo Judicial o de Notarías.

4. NECESIDAD DE UN ARCHIVO DE TESTAMENTOS A NIVEL NACIONAL

En términos generales podemos decir que la función realizadapor registros de última voluntad, como lo son el Archivo Judicialy Archivo de notarías, es aceptable y satisfactoria; su problemática estriba en que estos archivos se reducen únicamente al área den
tro de la cuel se circunscriben como entidad federativa, sin comprender al remanente de la federación.

Consideramos que al ser verios registros dependiendo de la -

forma del testamento, hace más problemática y morosa en tiempo la tramitación de una sucesión que va de por sí es bastante larga. -Por otro lado no se cumple plenamente la ley suprema de la suce--sión testamentaria, que es la voluntad del testador, ya que no todos los testamentos se registran y no se obtienen las constanciassobre su Vizencia de los registros de toda la República, situación que sería muy difícil, pero necesaria en algunos casos ya que como apunta el Maestro Lozano Noriega "ocurre que las persones pueden otorgar testamentos fuera de su residencia habitual y esto con algune frecuencia, sobre todo cuando se trata de mantener en secreto el otorgamiento del testamento, casos en los que se prefiere otorgarlo en otra localidad. en otras ocasiones el cambio de residen --cia frecuente o no. dificulta la búsqueda y se corre el riesgo de que tal testamento no sea conocido al fallecer el testador, pues es imposible acudir a todos los registros de los Estados Unidos Me xicanos en demanda de datos sobre la existencia de un testamento." (29). Así mismo el Maestro Bernardo Perez Pernandez del Castillo. en su obra Derecho Notarial, establece que "la deficiencia que --existe en México, es la falta de un registro nacional toda vez que al estar constituído en República Federal, los registros de actosde última voluntad son locales por lo que en caso de una sucesiónse tendría que pedir información, a cada entidad estatal, sobre la existencia de testamento para tener plena seguridad jurídice... de ser nacional dicho registro, se simplificarfa la información. "(30)

⁽²⁹⁾ Lozano Noriega Francisco, op. cit. pag. 110

Asimismo es importante considerer como una realidad innegable la conurbación de las ciudades, en donde una persona puede caer en el supuesto de tener su último domicilio en un municipio conurbado con el Distrito Federal que para efecto de tramitar su sucesiónsería competente un juez de la entidad federativa conurbada, y haber otorgado su testamento ente un Notario de la Giudad de México, caso en el qual el juez que conoca del juicio sucesorio no tendría obligación de pedir constancias sobre otorgamiento y vigancia del mismo al Archivo General de Notarias de la Ciudad de México, — sino al que la correspondiera, en reaón de su competencia territorial, produciándose como consecuencia el desconocimiento de la — voluntad del autor de la sucesión con los efectos jurídicos a los que ya nos hemos referido en apartados anteriores.

De lo expuesto se desprende la necesidad de crear un Archivo Nacional de Testamentos en el derecho positivo mexicano y es precisamente lo que proponemos en la parte final de este trabajo. Como se podría implementar de acuardo con muestro régimen federal, aunque la materia sea federal en algunas formas especiales de testar (Testamentos: Militar, Marítimo y hecho en país extranjero) y lo cal en las formas ordinarias y en una de las especiales (Testamentos: Público Abierto, Público Cerrado, Ológrafo y Privado), --pudiendo con ello llenar un vacio legislativo que urge llenar.

a) MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución como Ley Suprema, es considerede como el orde namiento cúspide del derecho positivo del Estado Mexicano, situación que la convierte siguiendo al Maestro Burgos Orihuela "en el índice de validez formal de todas las leyes secundarias u ordina-rias que forman el sistema jurídico estatal, en cuanto que ninguna de ellas debe oponerse, violar o simplemente apartarse de las disposiciones constitucionales." (31)

El artículo 133 de nuestra Carta Magna nos comprueba lo enterior al disponer que: "Esta Constitución, las leyes del Congresoque emanen de ella y todos los tratados que esten de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

El precepto transcrito establece el principio de la Suprema-cía Constitucional y que le dá a la Constitución el caracter de base de la cual deben partir los actos de los tres poderes de la -Unión.

Para la creación del Archivo Nacional de Testamentos en nuestro Derecho Positivo Mexicano es necesario que encontremos su ubicación dentro de nuestro sistema constitucional y con ello estaremos cumpliendo con el principio establecido en el precepto trans-crito.

⁽³¹⁾ BURGOA IGNACIO, Derecho Constitucional Mexicano, Tercera Edición, Editorial Porrua S.A., Máxico 1979, pag. 329.

La materia testamentaria, corresponde al derecho sucesorio — que a su vez pertenece al derecho civil y de acuerdo con nuestro — sistema constitucional de facultades expresas consagrado en el artículo 124 de la ley fundemental, la facultad de legislar en materia de derecho civil no esta atribuída a la federación expresamente por lo que corresponde a los estados miembros legislar en la — misma ya que en caso contrario se violaría el principio consagrado en el artículo 133 al que nos referimos anteriormente. Sin embargo si la propia Constitución señala alguna norma relativa a esta — materia, es la base del sistema la que ordena su creación.

b) EL ARTICULO 121 DE NUESTRA CONSTITUCION

El sistema adoptado por nuestra constitución deriva dos ordenes jurídicos, uno superior llamado federal que es al mismo tiempo supremo y expreso y al que debe ajustarse el otro orden llamado lo cal y autónomo, para que no exista invasión de competencias, y nosea vulnerado el principio de Supremacía Constitucional, se encuen tra equilibrado con una norma jurídica cordinadora que en nuestrosistema jurídico es el artículo 121 de la Constitución General de la República que como norma de jerarquía superior busca lograr en términos de la Maestra Laura Trigueros "el equilibrio de los poderes central y local y la coordinación de los sistemas jurídicos, distintos pero no soberanos." (32). A lo que podríamos agregar — que como tal es el instrumento que nos proporciona nuestro derecho para resolver los conflictos que pudiera generarse por la aplica—

⁽³²⁾ TRIGUEROS LAURA, La Clausula de Entera Fé y Crédito, Revista Jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana, pag. 55.

ción de esos dos ordenes.

El precepto en estudio consagra lo que la doctrina ha llamado la claúsula de entera fé y crédito que textualmente dice: "Art. -- 121.- En cada Estado de la Federación se dará entera fé y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de to-dos los otros. El congreso de la Unión, por medio de leyes genera les, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguien tes:

- Las leyes de un Batado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él;
- II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación;
- III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro -Estado, solo tendrán fuerza ejecutoria en éste cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Los sentencias sobre derechos personales sólo serán e jecuta das en otro Estado cuando la persona condenada se haya some tido expresamente, o por razón de domicilio, a la justiciaque las pronunció y siempre que haya sido citada personal—mente para ocurrir al juicio;

- IV. Los actos del estado civil ajustados a los leyes de un Esta do tendrén validez en los otros, y
 - V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de

un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros."

Esta norma jurídica que hemos transcrito constituye el instrumento de solución de los conflictos de leyes interprovinciales que se generan como consecuencia de nuestro sistema federal del que resultan dos o más sistemas jurídicos que pretendan aplicarse a una misma situación jurídica concreta, es decir es una norma típica del Derecho Internacional Privado que pretende resolver los conflictos interprovinciales que se puedan crear como consecuencia de la existencia diversos ordenes jurídicos distintos que son los de los 31 derechos locales y el derecho federal, por medio de una serie de normas de conflicto, pero que a diferencia de los conflictos internacionales tienen una doble ventaja que es que, exista — una norma jurídica superior que es la Constitución General de la República y un órgano jurisdiccional superior que es la Suprema — Corte de Justicia de la Nación, que permite resolver los citados — conflictos en forme unitaria.

Siguiendo n la mencionada Maestra Trigueros es necesario esta blacer que el precepto transcrito "es una norma complementaria del sistema federal, en tanto que delimita la competencia de los poderes y al mismo tiempo establece las bases de la solidaridad entreellos." (33)

Del artículo 121 Constitucional evidentemente se puede dedu--

⁽³³⁾ Loc. cit.

cir que no basta simplemente la existencia del acto, sino que para dar entera fé y crédito el propio artículo establece que deberán - probarse dichos actos registros y procedimientos correspondiendo - al Congreso de la Unión señalar las bases por medio de leyes generales para tal efecto. El Maestro Felipe Tena Ramirez señala explicando lo anterior que "No habría razón alguna para que la Constitución Tederal impusiera las normas de la prueba y el alcance de los efectos para el Estado donde se engendro el acto, pues tales - normas pertenecen al derecho común, el cual es de la competencia de los estados... pero cuando la prueba debe ofrecerse y los efectos producirse en otras entidades federativas distintas a aquella que fué cuna del acto, entonces la Constitución federal debe intervenir para fijar las reglas relativas, de modo que quede a salvo y sea eficaz el principio original de que todo acto masado ante la autoridad de un Estado, es valido para todos los demás." (34)

El Maestro Eduardo Trigueros Saravia establece que "En cual-quier organización en que exista independencia en las funciones normativas, jurisdiccionales o administrativas, encontramos siem-pre normas de coordinación en cuanto a esas facultades de los sistemas relacionados entre sí." (35). Y concretamente en nuestro --

⁽³⁴⁾ TENA RAMIREZ FELIFE, Derecho Constitucional Mexicano, Vigérsima Edición Revisada, Editorial Porrua S.A., Mexico 1984, - pags. 166 y 167.

⁽³⁵⁾ Trigueros Saravia Eduardo, El Artículo 121 Constitucional, --Revista Mexicana de Derecho Público, No. 2, Octubre-Diciem-bre, Telleres Gráficos de la Ciudad, Editorial y Libreria --Ars, S. A., México D.F. 1946, pag. 159.

sistema constitucionel, como ya lo sefielamos, existen los sistemas locales y el sistema federal.

Cabe agregar que a diferencia de los anteriores ordenamientos constitucionales que han regido en nuestro país, las bases a lasque se debe sujetar el Congreso para la pruebe de los actos públicos, registros y procedimientos constituye una innovación ya que estas bases en las constituciones anteriores no existieron e incluso ni siquiera en la propia Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, que fué fuente de inspiración a nuestros constitu--yentes.

Para ester en posibilidad de encontrar la ubicación de la figura que pretendemos proponer en nuestro derecho positivo: el Archivo Nacional de Testamentos, creemos conveniente remoternos a -- las fuentes originales del precepto objeto de este apartedo, ya -- que en base en una interpretación original al mismo podremos conocer el significado de los conceptos que en el mismo se expresan.

El artículo 121 constitucional pretende ser una copia de la sección I del artículo IV de la Constitución rederal de los Estados Unidos de Norteamérica que tuvo su antecedente en la Confedera
ción que rigió en ese mismo país, y los juristas norteamericanos han interpretado el precepto de acuerdo con el Blacks Law Dictionary (Edición 1933) citados por Eduardo Trigueros quien trascribeque "bajo la expresión dar entera fé y crédito a los public acts de los demás, implica la obligación de aceptar las leyes de los -demás Estados, las cueles deberán tener efecto en los demás Estados, efecto que debe quedar regulado por la ley del Con---

greso." (36)

El concepto de actos públicos ha tenido diversas significacio nes y en la doctrina no se ha encontrado uniformidad al respecto - así se dice que un acto público es entre otras cosas "una ley escrita, formalmente aprobada por la legislatura de un Estado, llama de en Inglaterra acto del parlamento y en los Estados Unidos, acto del Congreso o de la legislatura o estatuto." (37)

De shí el maestro Jose Luis Siquieros a este respecto señalaque "el término "public acts" más bien seme jante o equivalente alde leyes, se tradujo como actos públicos en nuestro derecho. Sin embargo el se pregunta que es un acto público dentro de nuestra — terminología?, y señala que puede ser una actitud relacionada con el poder público o con el derecho público, pero de ninguna manera-una ley y es precisamente a leyes a las que se refiere la Constitución de los Estados Unidos." (35)

El precepto en estudio tembién incluye a los Registros y de-

⁽³⁶⁾ Eduardo Trigueros, op. cit. pag. 166

⁽³⁷⁾ Loc. cit.

⁽³⁸⁾ SIQUEIROS JOSE LUIS, Breve estudio comparativo del Derecho - Internacional Privado de México y los Estados Unidos de Morteamérica, Conferencia pronuncirda por su autor, el día diez de junio de mil novecientos sesenta en el Salón de Actos del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, visible en la obra el Fensamiento Jurídico de Vexico en el Derecho Internacional, Biblioteca Vexicana, I. Porrúa. pag. 218.

acuerdo con la interpretación de Blacks Dictionary, citados por Trigueros la expresión accord significa: "La releción escrita de algún ecto, transacción o instrumento otorsado por orden de ley, por una autoridad competente y destinado a qualer como recuerdo o prueba permanente de los asuntos con que se relaciona." (39)

La traducción más técnica y apegada a la connotación jurídica de los conceptos referidos por la sección la del artículo IV de la Constitución norteamericana apunta Siqueiros, citado por Arellano-García "podría ser la de leyes, resoluciones judiciales e inscrinciones, vocablos más precisos y de significación más definida en la terminología jurídica de nuestro país". (40)

Es de mencionar que al discutirse en el Congreso Constituyente de Querétaro el precepto a que nos venimos refiriendo no suscito debate alguno y fué aprobado en los términos presentados por la comisión Dictominadora.

Haste ahora hemos vertido las opiniones de los juristas más - autorizados en la materio que nos ocupa y nos hemos dedo cuento -- que nuestro país desde la consumación de la independencia carente- en ese momento de una tradicción jurídica propia, tomo como modelo de au legisleción aquellos ordenamientos que tenía a su alcence --

⁽³⁹⁾ Loc. cit.

⁽⁴⁰⁾ SICUBIROS JOSE LUIS, Síntesis del Derecho Internacional Privado, obra citada por CARIOS ARVILATO BARGIA, en su obra Derecho Internacional Privado, Ed. Porrúa, Novena Edición, México D.F. 1989, pag. 745.

con más facilidad y uno de ellos fué la Constitución de los Tata-dos Unidos, de la que en forma ficticia y no natural como sucedioen aquel país, heredamos el sistema federal que nos rigió en el mo
mento de creación del Estado Mexicano y que actualmente nos rige reformado y adaptado a nuestra tradición jurídica que se ha ido -formando en todos estos años. Tal y como nos hemos percatado, algunos preceptos como el que shora nos ocupa han sido distorsiona-dos en la interpretación que les corresponde de acuerdo con su -fuente original, lo que han dedo lugar a que su aplicación no hays
sido uniforme. Es preciso mencionar que la ley que prescribe el artículo en estudio, no ha sido promulgada hasta la fecha, pudiendo constituir una gran fuente de orientación para la interpreta--ción de los conceptos (actos públicos, registros y procedimientos)
que en el propio precepto se mencionan, y con ello su significa--ción dentro de la tradición jurídica mexicana.

c)EL ARCHIVO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y NUESTRA CARTA MAGNA

Para ubicar dentro de nuestro sistema constitucional el Archivo Nacional de Testamentos, hemos hecho referencia al precepto de nuestra Constitución, el artículo 121, donde consideramos que podría incluirse. Hemos señaledo citando a la doctrina más autoriza de en esta materia, que el citado artículo 121 constitucional es que norma que delimita las competencias entre el sistema federal y los sistemas locales y al mismo tiempo establece las bases de soli deridad entre ellos, esto quiere decir que sin que ninguno de los dos ordenes invada al otro, se coordinen de alguna manara, ermonizandose con esto nuestro sistema federal de facultades expresas—obteniendo soluciones uniformes.

le simple lecture del artículo 1?1 de nuestra Carte Magna nos lleva e encontrarnos con normas que la técnica del Derecho Interng cional Privado ha denominado indirectas o conflictuales que tienen como fin decignor el derecho aplicable en caso de que existe una situación jurídica ligade o conectado con normas de dos o más sistemas jurídicos, es decir designan cual es la norma jurídica que es aplicable entre dos o más normas jurídicas de diferentes sistemas jurídicos, que pretenden regularla.

Siguiendo al Maestro Cerlos Arellano Garcia y compertiendo su opinión consideramos que los normes conflictuales que resuelven conflictos interprovinciales dentro de una federación, "las debe esta blecer la federación y no las entidades federativas pues, si las — establecieran estas últimas, la problemática sería la típica de — los conflictos internacionales" (41), y así parece que lo entendie ron nuestros constituyentes en el artículo 121 de nuestra Ley Fundamental.

Para efectos de nuestro estudio proponemos la cresción de una norma conflictual en materia hereditoria que en nuestra Constitu-ción no existe, adicionando una sexta base al artículo 121 de nues tra Constitución la cual quedaría redactada en los siguientes -términos:

"ART. 121...VI .- Las sucesiones se regirán por la ley del

⁽⁴¹⁾ AREILANO GARCIA DARIOS, Derecho Internacional Privado, Novena Edición, Editorial porrúa, S.A., México 1989, — PAG. 740.

último domicilio del autor de la herencia; a falta de -este domicilio, por la ley del lugar de ubicación de los
bienes raíces de la herencia; y a falta de domicilioy bienes raíces, la ley del lugar del fallecimiento delautor de la sucesión. Para efectos de prueba del título
sucesorio y sus efectos, existirá un Archivo Nacional de
Testamentos que dependerá del Ejecutivo Pederal y que -funcionará en los términos de una ley general del Congre
so que resuelva su creación."

IA adición que proponemos de una sexta base al artículo 121 - de nuestra Carta Magna tiene como fin partiendo del contexto de caracter limitativo de dicho artículo, el establecer una norma que - a nivel constitucional resuelva los conflictos de leyes en materia sucesoria que se generan como consecuencia de nuestro sistema político federal, y de la que se desprenden puntos de conexión tradicionales que el Derecho Internacional Privado Mexicano ha utilizado en materia hereditaria, como son la ley del último domicilio, - la ley del lugar de ubicación de los bienes y la del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión, y que en términos generalesha sido eplicado por muchos países del mundo y comprobadas sus venta jas, através de los años por los órganos aplicadores del derecho.

Desde el punto de vista estrictamente constitucional y par--tiendo del régimen de facultades expresas que consagra el artículo
124 de la Constitución en relación con el 73 que establece las materias en las que el Congreso General puede legislar, la materia hereditaria como una parte del derecho civil en el cual incluimos-

al Registro de Testamentos corresponde al derecho común y por lotanto a las legislaturas de los estados legislata, los que nos lleva a que el propio Congreso este limitado a emitir leyes en esta materia ya que no tiene expresamente atribuida esta facultad; pero si tomemos como fundamento el artículo 121 de la propia Carto Magna que como sabemos es una norma complementaria del sistema federal que tiene a la coordinación de los ordenes locales entre af y el orden federal sin que exista invesión de las competencias que a cada uno la corresponden consideramos que es el lugar adacuado don de debemos ubicar el Registro Nacional de Testamentos que proponemos en este trabajo ya que con ello consideramos que no vulneramos ninguno de los principios que establece nuestra Carta Magna al ser la propia Constitución la que lo prescribe.

Por otro lado partiendo del texto del propio artículo 121 que establece que el Congreso de la Unión expedirá leyes generales con el fin de que se señale la manera de probar los actos públicos, registros y procedimientos, el mencionado Archivo Nacional de Testamentos seríe un instrumento de prueba del otorgamiento de los mismos ya que los avisos que tendrían que dar los Notarios, Cónsules-y demás Organos aplicadores del derecho así como los depositarios-de los testamentos ológrafos, constituirian la relación escrita de los instrumentos otorgados ante autoridades competentes o del cumplimiento de ciertos requisitos que la ley ordena, cuyo fin sea el que queden como recuerdo o prueba permanente, lográndose así el —fin que buscamos con la figura que proponemos, estableciendo un medio seguro que no invade la competencia de los estados miembros —por ser cresdos por la Constitución y que a su vez la respeto, y —semás nos proporciona seguridad jurídica para determinar la vigen

Es de mencionar que la creación de un Archivo Nacional de Tegtamentos, como un instrumento de caracter jurídico para determinar
la prueba del título sucesorio y sus efectos, entendiendo por este
concepto en su doble acepción "como derecho de adquirir y como documento acreditativo de tal derecho, indispensable para su ostente
ción y ejercicio... constituyendo el derecho la justificación del
documento, y este la prueba de aquel" (42), pretendemos que el derecho de adquirir y el documento que justifique la adquisición de
bienes por cause de muerte, ya sea testado (por voluntad del causante) o intestado (por disposición de la ley), este fundamentadoen un medio dotado de seguridad jurídica que evite situaciones de
apariencia jurídica de buena o de mala fe, que en la mayoría de —
las veces afectan a petrimonios de terceros contratentes con titulares de bienes adquiridos por herencia, que además producen retar

⁽⁴²⁾ NAVARRO AZFEITA FAUSTO, Organización de un Sistema Corporativo Notarial respecto a: 1) Legalizaciones.— 2) Capecidad Civil.— 3) Vigencia y Contenido de las Leyes.— —4) Regimenes Matrimoniales.— 5) Justificación o Pruebs — del Título Sucesorio Testado o Intestado: su existencia y contenido, Segundo Congreso Internacional del Motariado Latino, Medrid 1950, Ponencias progentadas por el Motariado — Español e los Congresos Internacionales del Notariado Latino, Gráficas Condor E.A. Madrid 1975.

dos en la siministración de justicia y la causación de daños y per juicios.

d)REGLAMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO NACIONAL DE TESTAMENTOS

Una vez ubicado dentro de nuestra Carta Magna el degistro Nacional de Testamentos, es menester establecer la manera como ope - raría dicho Archivo desde el punto de vista de la legislación or - dinaria, en virtud de lo cual se emitiría una Ley deglamentaria de la base sexta del artículo 121 constitucional que propusimos anteriormente.

IAs características de diche ley serían los siguientes: Unaley federel aplicable en toda la república, expedida por el Jongre so de la Unión, reglamentaria de la base sexta del artículo 121 --constitucional.

Su objeto principal sería el de regular la organización y fun cionamiento del Archivo Nacional de Testamentos. Desde el punto de vista administrativo dependería de la Secretaría de Robernación — al ser esto dependencia la encargada de conducir las relaciones — del poder ejecutivo federal con los gobiernos de los Estados.

Se pretende que en el citado Archivo se tome razón tanto de -los testamentos ordinarios como de los especiales que regula la -legislación común de las diverses entidades federativas en lo quese refiere a los primeros, y a la legislación federal en lo relativo a los serunlos.

Io anterior con la finalidad de que se concentre toda la información relativa a disposiciones de última voluntad en un solo órgano, buscando con ello asegurar el cumplimiento de la voluntad el autor de la sucesión, que con la reglamentación actualtes muy dificil conocer plenamente, al existir tantas disposiciones legales dispersas que confieren facultales de esta naturaleza a un número muy granda de funcionarios y existir tantas dependencias locales o federales con funciones de registro de actos de última voluntad.

For otro lado también se busca simplificar la información para lo cual se propone que los asientos en el Archivo de Testamentos se lleven a trevés de un sistema de cómputo y de tarjetas ordenadas alfabéticamente por amellidos maternos de los testadores, y en los que se expresarán las generales del otorgante, laclase de acto de última voluntad, la fecha de este, los detos de su identificación, el funcionario que lo autoriza o tiene conocimiento de él conforme a la ley y lugar de depósito; datos que se rían enviados vía mostal. fax o servicio de mensadería a travésde una empresa del ramo con cobertura en toda la república, a la Dirección General del Archivo Nacional de Testamentos. Gentro -del tercer día a aquel en que tengan conocimiento del otorgamien to, por el C. Director del Archivo de Notarías o equivalente decada entidad federativa, y por las autoridades que se equiparenque actuen por recentorie y depósito del documento que contiene la disposición testamentaria especial de aquerdo al tipo de testamento. Una vez acentados los datos consignados en las terjetas el Director del Archivo Nacional de Testamentos acusará recibo al tituler del Archivo de Rotarías o equivalente respectivo, quien lo enexará o le tarjeta que corresponda y que isbidemente archiva en su benartemento de la existro de Testamentos múblicos objertos, cerraros y ológrefos; o en su caso a la suboridad cua actua por receptorín y derósito del testamento, cuien lo anexará el sobre cuallo contenga y lo hará constar en el libro relativo. Los duces cua tengan conocimiento y declaren plenemente válido un testamento privado envierán oficio dirigido a la Dirección General del Archivo - Nacional de last mentos, cue contendrá el nombre del de cujus, sus generales, la clusa de acto de última voluntad, la fecha de este, juzgado, expediente, auto y nombre del juez cue lo ha declarado como válido, y el recibir el acuse debidamente sellado por el Archivo ie Testamentos se anexará nor medio de auto en al expediente carespectivo. Esto último tembién se aplicará al testamento militar.

Consideramos prudente y muy necessaria una modificación al artículo 1537 de nuestra codificación civil sustentiva en el Distrito Pederal y relativos en los istados, en virtud del cual se focul ta al testalor sel testamento público cerrado a conservar como depositario el cocumento de su promia disposición testamentaria, dor lo en guarda a persona de su confianza o depositarlo en el Archivo Judicial, lo que nos nersos inadecuado por el número de testamentos que escaran el ispósito del Archivo Judicial respectivo. Lo idóneo a nuestro judicio lo es que el precepto antes descrito se modifique imponiendo obligatorioded al testador para Jenoritar su testamento público cercado únicamente en el Archivo Judicial que corresponda, a efecto de que este lleve un control absoluto respecto de este tidado de testamentos y complemente adecuadamente en función como demositario, determinendo porfactamente el peredero del testamento.

Es tradicional y lógico que este clase de Archivos sea de carécter secreto en virtua de la naturaleza de las funcioner que regliza y de los actos de los cuales tiene conocimiento y en algunoscasos del contenido de estos, por lo que se parad que únicomente - persones que demuestren tener elgún interés jurídico o las autoridedes que en ejercicio de sus funciones deban obtener información, puedan tener ecceso a ella.

De acuerdo con el proyecto de adición al artículo 121 de nuog tra Carta Magna para la creación del Archivo Nacional de Testamentos, desde el punto de vista administrativo el citado Archivo de-pendera de la Secretaría de Bobernación, en virtud de las atribuciones encomendadas a esta dependencia por la Ley Organica de la Administración Pública Federal y por el deglamento Interior de esta Secretaría. Analizaremos a continuación los preceptos correspondientes de los citados ordenamientos para ubicar la figura que proponemos dentro de nuestra legisleción administrativa.

El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal atribuye en su fracción VII a la Secretaría de Cobernación, actuar como conductora de las relaciones entre el Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de los Estados miembros.

En base a lo anterior, consideramos que el Archivo Nacional de Testamentos debe pertenecer a alguna de las unidades administra
tivas adscritas a esa dependencia, ya que al ser un órgano central
donde se concentrará toda la información relativa a las disposicio
nes testamentarias y en la que tendrán intervención de acuerdo con
el derecho común, tanto autoridades locales como federales, en las
formas ordinarias o especiales de testar, es acorde con las atribu
ciones que le corresponden encomendarle el despacho de los asuntos
relativos al organo que proponemos.

El reglamento interior de la Secretaría de Gobernación expedido por el Presidente de la República y publicado en el Diario Official de la Federación el áfa 13 de Pebrero de 1989, establece en su artículo 1 transcribiendo lo disquesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en lo relativo a las atribuciones de la Secretaría de Gobernación el que deta dependencia sea la conductora de las relaciones entre el Ejecutivo Pederal y los Gobernación de los Estados.

De acuerdo con el artículo 18 de la citado ley, el Presidente de la Remública el expedir el reglemento creó entre otras unidades administrativas, para el estudio, planesción y despacho de los --asuntos encomendados a la Secretaría de Gobernación la Dirección --General de Asuntos Jurídicos.

Consideramos que el Archivo Vacional de Testamentos debe depender de la citada Dirección General dentro de la esfera de susatribuciones, ya que la naturaleza del Archivo y las funciones que tendrá son propies de las que la corresponden a dicha unidad.

Y por último en virtud de lo enterior sería necesario adicionar una fracción al critículo 10 del Reglamento en cuestión, que -quedaría reductada en los siguientes términos:

AlT.10.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:... XIX.- Llevar el Archivo Macional de -- Testamentos e que se refiere la Ley Reglamentario de la base sexta del ortículo 121 constitucional.

5) OBSERVACIONES

En conclusión respecto del capítulo IV de este trabajo mi propuesta reitera la necesidad que tiene nuestro derecho positivo en torno al establecimiento de un Archivo Nacional de Testamentos, que como su nombre lo indica a nivel nacional conjunte y ordene el re-gistro de todas y cada una de las disposiciones testamentarias, tan to ordinarias (Testamento Público Abierto, Público Cerrado y Ológra fo) como especiales (Testamento Privado, Militar, Marítimo y el Tes tamento hecho en país extranjero) otorgadas en nuestra república, a efecto de erradicar la problemética existente con relación a la virencia de un testamento a la muerte de su otorgante: evitando con ello la aparición de herederos aparentes contra los cuales se tenga que ejercitar la acción de petición de herencia, si aún procede de parte de los herederos reales. Esto por causa de seguir la sucesión testamentaria la suerte de un testamento no vigente por existir -otro posterior que se desconoce, o bien por la consecución de unasucesión legítima tramitada en una entidad federativa por ignorar la existencia de una disposición testamentaria otorgada en otro Estedo de nuestra federación.

Asimismo se establecen las bases jurídicas que a nuestro juicio implementan la cresción de dicho Archivo Nacional de Testamentos, su ubicación tanto dentro del merco constitucional como en el
ámbito administrativo. Determinamos la amplia cobertura de información testamentaria que dicho Archivo debe registrar y la vía para
su receptoría, así como los facultados para la obtención de datos relativos.

Le presente propuesta se plantea teniendo como objetivo funda-

mental el hacer plena realidad la última voluntad que el de Jujus - expresare en vida respecto a la sucesión de sus promios bienes y de rechos, parcial o totalmente, y que consignó en disposición constituida con todo apego a derecho con la intención absolute de cumplimentarla luego de su muerte.

BIBLIOGRAFIA

- Altamirano Quintero, José Luis, Los Testigos en el Testamen
- Avila Alvarez, Fedro, Derecho Notarial, 7a. edición, Bosch Casa Editorial S.A.
- Batiza, Rodolfo, Las Puentes del Código Civil de 1928, Editorial Porrua S.A., México 1979.
- Betti, Emilio, Teoría General del Negocio Jurídico, Rev. de Derecho Frivado, Madrid 1954.
- -Borja Soriano, Manuel, Teoría General de las Obligaciones,-Editorial Porrua S.A. México 1979.
- Burgoa, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 3a. Edición, Editorial Porrua S.A. México 1979.
- Cepeda, Onésimo, Primer Curso de Derecho Civil, México 1943.
- Código Civil Italiano, publicado como apéndice de Manual de Derecho Civil y Comercial, tomo I, de Francesco Messineo,-Ed. Jurídicas Europa-América, Buenos Aires 1968.
- Código Civil Chileno.
- Código Civil Para el Distrito Federal (1870)
- Código Civil para el Bistrito Federal (1884)
- Código Civil para el Distrito Federal (1928)
- Código Civil para el Distrito Federal (1993), colección Porrua 61a. edición.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, (1993), colección Porrua.
- Digesto de Justiniano, Tomo II, Libros 20-36, Editorial --Aranzadi, Pamplona, España, 1972.
- De Ibarrola, Antonio, Cosas y Sucesiones, Editorial Porrua, Véxico 1972.
- Araujo Valdivia, Luis, Derecho Notarial, "Derecho de las Cosas y de las Sucesiones", # 3a. edición, editorial Cajica 7.A., Puebla, México, 1982.
- Carral y de Teresa, Luis, Derecho Notarial y Derecho Regig tral, Fditorial Porrua S.A. 7a. edición, México 1983.
- Bautista Pondé, Eduardo, Origen e Historia del Notariado,-

- Ediciones de Palma, Buenos Aires 1967.
- González López, Munuel, Manual de Práctica Notarial, 2a. Edición, del Instituto Español de Derecho Procesal, España 1977.
- Ley del Notariado para el Distrito Federal, Editorial Po --- rrua, México 1992.
- Rogina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Tomo II, Editorial Porrua, México, 1982.
- Pina, Rafael de, Diccionario de Derecho, Editorial Porrua, 13a. edición, México, 1985.
- Pina, Mafael de, Elementos de Derecho Civil, México, Edito rial Porrua, México 1980.
- Código Civil Francés, publicado como apéndice, Lecciones de-Derecho Civil de Henri León y Jean Mazeaud, Buenos Aires, 1968.
- Romero Vieitez, Manuel A., Medios de Acreditar la Vigencia de un Testamento, Segundo Congreso Internacional del Notaria do Latino, Madrid, 1950.
- Lozano Noriega, Francisco, Registro Nacional de Actos de Ultima Voluntad, Volumen II, 1958.
- Gimenez Arnau, Enrique, Derecho Notarial, Ed. Universidad de Navarra S.A., Pamplona, España, 1976.
- Jorge A. Bollini, Ponencia Titulada Registro Nacional de Actos de Ultima Voluntad, Argentina, 1949.
- Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, Derecho Notarial, 4a. edición, Ed. Porrua S.A., México, 1989.
- Trigueros, Iaura, La Cláusula de Entera Fe y Crédito, Rev.-Jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- Tena Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, 20a.edición, Editorial Porrua S.A. México, 1984.
- Trigueros Saravia, Eduardo, El Artículo 121 Constatucional,-Editorial y Librería ARS S.A. México, 1946.
- Siqueiros, José Luis, Breve Estudio Comparativo del Derecho-Internacional Privado de México y los Estados Unidos de Norteamérica, Conferencia Pronunciada el dia 10 de junio de 1960 en el Colegio de Abogados de México.
- Siqueiros, José Luis, Síntesis del Derecho Internacional Pri

vado, Obra citada por Carlos Arellano García en su Libro --"DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO", Editorial Porrua, México, -1989.

- Navarro Azpeitia, Fausto, Ponencias presentadas por el Not<u>a</u> riado Español a los Congresos Onternacionales del Notariado - Latino, Gráficas Condor, S.A., Madrid, 1975.